



EMFJPFCH

ENTIDAD DE MAGISTRADOS Y
FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DE PAZ Y
DE FALTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

NOTAS DESTACADAS

Dr. Mario A. Juliano "Acerca de la Justicia
de Paz y Faltas del Chaco"

Dra. Silvia Zalazar "Proceso sucesorio"

Dra. Sandra Saidman "Código de Faltas"

REVISTA de la ENTIDAD de MAGISTRADOS

JUNIO DE 2012 | AÑO N° 1. N° 1

REVISTA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
DE LA JUSTICIA DE PAZ Y DE FALTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO



JUSTICIA PARA TODOS

“El Código de Faltas de Chaco en Toba, es una realidad”

IV JORNADAS REGIONALES DE JUSTICIA DE PAZ Y FALTAS DEL NEA

“Presencia de la Justicia de Paz en el ámbito
de la violencia doméstica y los sectores vulnerables”

LOTERIA 
C'HAQUIENNA

INFORMACIÓN ENTIDAD DE MAGISTRADOS



La Entidad de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Paz y Faltas tiene como propósito la defensa de los intereses de sus asociados, implementando la carrera judicial, la equiparación salarial con la justicia Nacional. Procura la vinculación con federaciones, asociaciones y/o centros característicos afines como también la relación armónica con los de más entes del Poder Judicial. Vela por el respeto y la dignidad propios de la función judicial, propiciando el perfeccionamiento de los asociados. Fomenta el turismo, actividades culturales y sociales, creando bibliotecas, realizando congresos, conferencias, publicaciones y subsidios en favor de sus asociados. Pero fundamentalmente busca lograr el acercamiento y mayor comunicación entre sus asociados, al estar dispersos por toda la Provincia, se efectúan reuniones en localidades equidistantes para afianzar nuestros esfuerzos y lograr una constante superación de los señores asociados. **COMISIÓN DIRECTIVA**

BENEFICIOS EXCLUSIVOS PARA EL ASOCIADO



AYUDA SOLIDARIA
En efectivo

TARJETA DE CRÉDITO

Emitida por el Nuevo Banco del Chaco, para compras en cualquier comercio del País y el Exterior.



CARNET DE SOCIO

Válido para presentación y registro en la sede de la Entidad.



REVISTA DE LA ENTIDAD

En colaboración con INFOJUS, el C.E.J y Librería ConTexto, una edición semestral de 30 páginas, con cita Jurisprudencial, Doctrina, y Columnas de Magistrados de la Justicia de Paz y Faltas de la Provincia y el NEA.



PÁGINA WEB (WWW.JUSTICIACHACO.GOV.AR)

Gestión de la comisión, Política Salarial, información de llamados a concursos, organización de cursos de capacitación, consulta de Resoluciones, Fallos y acordados del S.T.J.Ch, a comisión de Paz y comisión de Faltas de la Entidad, conexión online con la revista de la Entidad y otros sitios del País relacionados a la Justicia de Paz y Faltas.



TURISMO

Turismo Nacional e Internacional con distintas empresas de la Provincia, promociones para afiliados a la Entidad y Empleados Judiciales.



EMFJPFCH

ENTIDAD DE MAGISTRADOS Y
FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DE PAZ Y
DE FALTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO



EMFJPFCH

ENTIDAD DE MAGISTRADOS Y
 FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DE PAZ Y
 DE FALTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Comisión directiva

Presidenta

Isabel Elisa Strizik

Vice-Presidente

José Campagnani

Tesorero

Ariel Alonso

Pro-tesorera

Hilaria Meana

Secretario

Restituto Retamozo

Pro-secretario

Alberto Figueredo

Vocal 1º

Erika Retamozo

Vocal 2º

Elvira Kaenel

Vocal 3º

Marcelo Shloyman

Vocal 4º

Lucas J. Alejandro Gómez

Vocal Suplente 1º

Graciela Pereyra

Vocal Suplente 2º

María Laura Uribarri

Tribunal de Disciplina

Rafael Saucedo

Graf Ernesto

Oscar Benmergui

Vice-Presidente

José Campagnani

Tesorero

Ariel Alonso

Comisión Revisora de Cuentas

Revisor de Cuentas, Titular 1º

Carlos Sánchez

Revisor de Cuentas Titular 2º

Graciela Solís

Revisor de Ctas. Suplente 1º

Álvaro Llanea

Revisor de Ctas. Suplente 2º

José Teitelbaum

ÍNDICE DE CONTENIDOS

EDITORIAL

. La Justicia de Paz Contemporánea..... 4

. Dra. Silvia Zalazar.....21

. Dra. Sandra Saidman.....29

PRESENTACIÓN

. Palabras de Bienvenida.....5

NOTA DESTACADA

. El Código de Faltas de Chaco en Toba, es una realidad31

EVENTOS

. Preparatorias de Misiones.....6

AGENDA

. Cuartas Jornadas Regionales de la Justicia de Paz y Faltas del NEA.....32

. Jornadas en la Provincia del Chaco.....9

. Conferencias especiales: Highton, Lucas y Álvarez.....15

. Jornadas en Iguazú.....20

DOCTRINA

. Dr. Mario Alberto Juliano.....18

Imagen de tapa: Obra del artista de *Florencio Molina Campos* "Juez de Paz", recomendada por los integrantes de la Justicia de Paz de la Pcia. de Corrientes

La Justicia de Paz contemporánea

Por Isabel E. Strizik¹

La Justicia de Paz en la actualidad desempeña una función importante dentro del estrato judicial. Funciona simplificando y mejorando el acceso a justicia, especialmente a través de la mediación, no específicamente al acceso a una sentencia, sino a la resolución de conflictos, a la que puede arribarse a través de diversas alternativas. Tiene la responsabilidad de incluir ofertas heterogéneas para resolver conflictos en todas sus variantes.

El objetivo fundamental de la Justicia de Paz es brindar acceso a justicia para todas las personas y fundamentalmente para la gente carenciada que más la necesita, lográndose así una verdadera igualdad ante la ley, a través de un procedimiento verbal, sencillo, informal, flexible, gratuito, rápido, directo, eficaz y sin obligación de patrocinio letrado; propendiendo a que las mismas partes sean las que, optando por los métodos de resolución alternativa de conflictos y la no intervención de la fuerza del Estado, pongan fin a sus diferencias por mutuo acuerdo en base a una decisión democrática y consensuada, mediante intervención del Juez de Paz.

En el Chaco tenemos la satisfacción de declarar que hasta en el lugar más recóndito de la provincia está implantado un Juzgado de Paz, lo que garantiza el acceso a justicia a la población más carenciada, bajo las premisas expuestas.

La Justicia de Paz llega a lugares donde ningún otro juzgado llega y por ello es necesaria la preservación de su identidad y esencia como atributos que permiten resolver los problemas de la gente en los lugares donde se producen dichos conflictos. Los tribunales no son el único recurso de una política pública de justicia, sino que integran una nueva relación entre lo judicial y lo no judicial. La creación de una justicia alternativa o informal y en el desarrollo de los paradigmas de consenso, reparación, negociación y de justicia en comunidad, deben actuar en acuerdo con la simplicidad, informalidad, adecuación, oralidad y absoluta economía procesal.

Los jueces de Paz de Chaco nos agrupamos hace 15 años en una Entidad de Magistrados de Justicia de Paz y Faltas (EMJPFCH), y coordinados tenemos como objetivo profundizar en el estudio de nuestra competencia porque creemos fundamentalmente en el crecimiento de un nuevo modelo de justicia que apueste a la integración de diversos medios de resolución de conflictos, los cuales deberán ser construidos de forma tal que sean más democráticos, accesibles y eficientes.

Revalorizamos la función del juez de Paz y Faltas en cada una de las localidades, ya que es el paragon de la población, de los sectores más vulnerables. Nuestros juzgados no contienen las causas más estrepitosas en cuanto a la importancia patrimonial, pero sí aquellas de alto voltaje social.

Aclarada la función valiosa del juez de Paz, es fundamental seguir pugnando por mayores logros en la Justicia de Paz y Faltas; nobleza obliga en este punto que debemos reconocer el gran apoyo que nos brinda el Superior Tribunal de Justicia de Chaco en cada una de nuestras actividades. A estas alturas teniendo la reforma de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, queda pendiente en este momento concretar la ley para reformar el código contravencional, y marchar hacia el debido proceso constitucional en materia contravencional. La inexistencia de fiscales y de defensores con especialización en esta materia, nos lleva a un proceso contravencional plausible de nulidades, en detrimento del ciudadano. Por ello, en este periodo la entidad de magistrados va a fijar su objetivo hacia la modificación de un código contravencional acorde a nuestra Constitución.

Estamos en proceso de la construcción y afianzamiento de la Justicia de Paz, sedimento que se debe hacer con todos y cada uno de los jueces de paz de la región y de Argentina. Para ello debemos integrarnos, hacer conocidos nuestras sentencias, la jurisprudencia y los avances en materia contravencional y de Paz (a través de la resolución alternativa de conflictos), esto es, hacer conocida a la Justicia de Paz y revalorizarla de la depreciación con que se encuentra en algunas provincias. Debe ser nuestra premisa a seguir, por ello, propongo humildemente que esta revista sea nuestro espacio para hacer conocidas nuestras dificultades similares y valoradas nuestras idénticas satisfacciones.

¹ Juez de Paz de Pampa del Infierno; Presidente de la Entidad de Magistrados de Paz y Faltas de Chaco.

Palabras de bienvenida

Escribir sobre la Justicia de Paz y Faltas es un placer y uno mayor para dar la bienvenida al primer número de la Revista que publica la Entidad de la Justicia de Paz y Faltas de esta provincia.

Es todo un acontecimiento en el que se me halaga compartir este espacio para felicitar a sus organizadores y especialmente para mantener viva la llama de la esencia de la Justicia de Paz y Faltas que con tanto ahínco los chaqueños queremos defender y contagiar a todos los integrantes del país y de países latinoamericanos.

Cuando hablamos en defensa de esta Justicia de Paz con carácter letrada o lega lo hacemos defendiendo la justicia informal, oral, presencial y actuada, la justicia que se añora en el mundo civilizado ante la incapacidad de la justicia formal para solucionar conflictos cotidianos que no solo le resta credibilidad y legitimidad sino que puede alimentar la violencia especialmente en los sectores populares. Esos litigios no resueltos a pesar de tener bajo valor económico, tienen una gran significación vivencial para las personas involucradas.

Hace tiempo que venimos repitiendo que en nuestra provincia y en general en el país existe una gran litigiosidad represada, es decir, todos estos conflictos que no acceden al aparato estatal y carecen de mecanismos sociales adecuados para su tramitación y contención; la justicia comunitaria estaría reduciendo las causales que cotidianamente llenan las páginas de noticieros escritos y orales por las cuales muchos ciudadanos llegan a la violencia.

Al reducir los conflictos donde se originan, en las comunidades que se conocen, se evitaría que los conflictos accedieran al aparato estatal, porque muchas veces, como sucede actualmente, la respuesta de la administración de justicia formal agrava el conflicto en vez de mejorarlo porque entre lo que establece el derecho estatal y el criterio de justicia de las comunidades existen valores distintos ya que en esta última se privilegian mejorar las condiciones de convivencia y en la otra se puede generar nuevos conflictos más graves. Entonces, no siempre, los problemas de acceso a la justicia se resuelven ampliando la oferta judicial formal, pues esa estrategia es a veces insuficiente e incluso, como vimos anteriormente, a todas luces contraproducente.

Esto explicaría que ciertas orientaciones de las reformas a la justicia, y en particular su informalización, se encuentren en varios países, tanto desarrollados como subdesarrollados.

Estas “virtudes” de la Justicia de Paz deben ser resguardadas y sostenidas con mucha fuerza y verdadero entusiasmo como lo hace la Entidad chaqueña con estos emprendimientos que señalan el camino a seguir para lograr este reconocimiento.

Dra. María Luisa Lucas

Presidenta del Superior Tribunal de Justicia del Chaco

Preparatorias de Misiones:

Más de 130 jueces de paz participaron de la reunión preparatoria en Oberá¹

Magistrados y funcionarios de Misiones, Chaco, Corrientes y Formosa se reunieron en Oberá en el marco de las reuniones preparatorias para el Primer Encuentro Nacional de Justicia de Paz y Faltas y las Segundas Jornadas Regionales de Justicia de Paz del NEA.

La apertura estuvo a cargo del ministro Jorge Antonio Rojas en representación del Superior Tribunal de Justicia de Misiones. También participaron la ministra del STJ del Chaco y coordinadora del evento, María Luisa Lucas, el presidente del STJ de Formosa, Héctor Tievas y el ministro del STJ de Corrientes, Fernando Niz. Durante el encuentro los jueces de paz resaltaron la necesidad de proseguir en el camino de la capacitación para consolidar el “movimiento de la Justicia de Paz”. Los más de 130 participantes coincidieron que el objetivo fundamental es *“brindar acceso a justicia para todas las personas y fundamentalmente para la gente carenciada, que es la que más necesita, lográndose así una verdadera igualdad ante la ley”*.

Según explicaron, esa meta se logrará a través de un procedimiento que sea verbal; sencillo; informal; flexible; gratuito; rápido; directo; eficaz y sin obligación de patrocinio letrado.

Al mismo tiempo, hicieron énfasis en la propuesta en que sean las mismas partes las que -optando por los métodos de resolución alternativa de conflictos y la no intervención de la fuerza del Estado- pongan fin a sus diferencias por mutuo acuerdo en base a una decisión democrática y consensuada, mediante la activa intervención del Juez de Paz.

“JORNADA DE INTEGRACIÓN PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DE PAZ DE MISIONES.

IDENTIDAD, ESENCIA Y VIGENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ”²

En la Ciudad de Oberá, este viernes 7 de mayo, se realizó la “Jornada de Integración para Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Paz de Misiones. Identidad, Esencia y Vigencia de la Justicia de Paz”, en un hecho inédito en la historia de la Justicia de Paz de la Provincia de Misiones.

La organización estuvo a cargo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones y de la Junta Permanente de Justicia de Paz para el NEA de la Provincia de Misiones, contando con el auspicio y el apoyo del Centro de Capacitación Judicial de Misiones, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Misiones, la Entidad de Funcionarios y Magistrados de Misiones, y el Círculo de Magistrados y Funcionarios de Oberá.

La coordinación general estuvo a cargo del Dr. José Gabriel Moreira -Juez de Paz Titular de Oberá-, con la directa colaboración del Dr. Daniel Dobosch -Secretario del Juzgado de Paz de Leandro N. Alem- y la asistencia del Dr. Miguel Angel Varela -Jefe de la Inspección de Justicia de Paz de Misiones- y la Dra. Graciela Vernazza de Cardozo -Secretaría del Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 1 de Posadas- (representantes de Mi

siones ante la Junta Permanente de Justicia de Paz del NEA). Un papel activo también le correspondió a la Dra. Malena Brodsky -Juez de Paz Suplente de Oberá-.

El salón de conferencias del Hotel Cabañas del Parque de Oberá se vio colmado con más de ciento treinta magistrados, funcionarios y agentes de la Justicia de Paz de Misiones, como destinatarios directos del referido evento; e invitados especiales de las provincias hermanas del Chaco, Corrientes y Formosa.

Luego de la entonación del himno nacional y la canción provincial “Misionerita”, el Señor Ministro Doctor Jorge Antonio Rojas se dirigió a los presentes dando una cálida bienvenida en nombre y representación del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, resaltando la importancia del encuentro con vistas al Primer Encuentro Nacional de Justicia de Paz y Faltas y Segundas Jornadas Regionales de Justicia de Paz del NEA, a realizarse en el mes de junio en la Provincia del Chaco. También estuvieron presentes durante todo el desarrollo del evento los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de Misiones: Doctores Ramona Beatriz Velázquez y Froilán Zarza.

El acto de apertura prosiguió con las palabras de la Señora Ministra del Superior Tribunal de Justicia del Chaco: Dra. María Luisa Lucas; del Señor Presidente del Superior Tribunal de

² Publicado en: http://www.justiciachaco.gov.ar/JornadaPaz/noticias_ver_mas.asp?nota=noticia7

¹ Publicado en: <http://www.cij.gov.ar/nota-4028-Mas-de-130-jueces-de-paz-participaron-de-la-reunion-preparatoria-en-Obera.html>

Justicia de Formosa: Dr. Héctor Tivas y del Señor Ministro del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes: Dr. Fernando Augusto Niz. También se dirigió a los presentes el Señor Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Misiones: Dr. Miguel Orlando Moreira (h).

Estuvo a cargo del Dr. José Gabriel Moreira exponer el propósito de la jornada cuyo objetivo se centró en lograr la mayor participación de los jueces de Paz de Misiones en el "Movimiento de la Justicia de Paz".

Las provincias que integran el Nordeste Argentino tuvieron la oportunidad de exponer la realidad que se vive en cada una de sus respectivas jurisdicciones.

Los expositores fueron:

-Por Corrientes: el Dr. Diego Jean Pedrozo (Juez de Paz de San Cosme) y la Dra. María Cristina Gotusso de Tomassella (Inspectora de Justicia de Paz).

-Por Formosa: la Dra. Olga Noemí García (Juez de Paz de Comandante Fontana) y la Dra. Vanesa Analía Verdún (Juez de Paz de Pirané).

-Por el Chaco: la Dra. Mirtha Delia Fedinczick (Juez de Paz Letrada de J. J. Castelli).

La Jornada se vio galardonada por la exposición de dos de los Secretarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: Dres. Damián Font y Roberto Saggese, quienes trataron la situación actual del "Mapa de Acceso a Justicia" y "Cómo disminuir la conflictividad en la Argentina del Bicentenario".

En representación de la Provincia de Misiones: El Señor Aurelio Andrés Vallejos -Juez de Paz Titular de San José-, expuso sobre la necesidad de participación de los jueces de paz misioneros en el 1er. Encuentro Nacional de Justicia de Paz y Faltas y Segundas Jornadas Regionales de Justicia de Paz del NEA. Sostuvo que los jueces de paz deben prepararse para poder enfrentar los nuevos desafíos de la Justicia.

Por el Círculo de Abogados de Oberá: El Dr. Amado Julio Dante Carvallo (h) destacó tanto las virtudes de la Justicia de Paz, como asimismo las necesidades de la comunidad y profesionales en torno a los Juzgados de Paz.

Las conclusiones estuvieron a cargo de los Dres. Miguel Angel Varela y José Gabriel Moreira, quienes además de propiciar un diálogo franco entre los presentes, resaltaron la necesidad de proseguir en el camino de la capacitación para consolidar el "Movimiento de la Justicia de Paz". Coincidieron tanto expositores como participantes que el objetivo fundamental de la Justicia de Paz es brindar acceso a justicia para todas las personas y fundamentalmente para la gente carenciada que más la necesita, lográndose así una verdadera igualdad ante la ley, a través de un procedimiento verbal, sencillo, informal, flexible, gratuito, rápido, directo, eficaz y sin obligación de patrocinio letrado; propendiendo a que las mismas partes sean las que -optando por los métodos de resolución alternativa de conflictos y la no intervención de la fuerza del Estado- pongan fin a sus diferencias por mutuo acuerdo en base a una decisión democrática y consensuada, mediante la activa intervención del Juez de Paz.

La jornada tuvo un cierre muy emotivo con un merecido reconocimiento al señor magistrado con mayor antigüedad en el ejercicio activo de la función judicial en Misiones, correspondiendo el alto honor por su excelente trayectoria al Señor Juez de Paz Titular de San Ignacio: Don Max Enrique Horack.

PREPARATORIAS EN SAENZ PEÑA, CHACO: REUNIÓN DE JUECES DE PAZ Y FALTAS DEL CHACO³

Exhortan a recuperar la esencia de la justicia para estar más cerca de la gente. Jueces de paz y faltas de toda la provincia se reunieron en Sáenz Peña para analizar el funcionamiento de la justicia en la provincia, de cara a las jornadas nacionales que se realizarán en junio. Participan del encuentro el presidente del Superior Tribunal de Justicia, Rolando Toledo, la ministra María Luisa Lucas,

miembros de la Inspectoría de Justicia de Paz y referentes de las seis circunscripciones judiciales.

El presidente del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, Rolando Toledo, abrió el encuentro de jueces de paz y faltas del Chaco que se realizó el 29 de marzo en las dependencias del Juzgado de Paz y Faltas de Pcia. Roque Sáenz Peña, ubicado en Belgrano 768. Allí manifestó que "el STJ siempre le ha dado mucha relevancia a todo lo que hace a la justicia de paz y faltas ya que a ella accede la gente más humilde y necesitada". Y ejemplificó este hecho haciendo referencia a una resolución de agosto de 2008 que estableció la recategorización de dichos juzgados.

Sobre el encuentro, donde participaron más de 70 referentes de las seis circunscripciones judiciales de la provincia, indicó que el objetivo es recopilar y registrar todas las experiencias valiosas y exitosas que sean necesarias dar a conocer a la ciudadanía.

"En estos tiempos es indispensable hacer saber la esencia e identidad de la justicia de paz y faltas porque los jueces son, después del Intendente, la autoridad civil más importante de cada pueblo. Por lo tanto recuperar esa esencia hará que la justicia esté más cerca de la gente", señaló el presidente del STJ.

Además, anticipó que el Poder Judicial continúa trabajando para mejorar el acceso a la Justicia con mejoras edilicias como es el caso del próximo Juzgado de Paz que se inaugurará en el Barrio Guiraldes de Resistencia, donde se implementará una experiencia modelo de justicia vecinal, oral y actuada.

JUSTICIA DE PAZ MODELO

La Ministra del STJ, María Luisa Lucas, se refirió a los ejes temáticos de las jornadas, antecedentes y a la esencia e identidad de la justicia de paz y faltas. "Se busca la esencia de un modelo que reúna pautas básicas, al cual además de la atribución de servicio a la pacificación, se agregue el de su independencia, de su prestigio y experiencia en la relación personal con la gente", describió.

³ Publicado en: http://www.justiciachaco.gov.ar/JornadaPaz/noticias_ver_mas.asp?nota=noticia5 23/05/2012

La doctora hizo hincapié en otros específicos como los de su competencia para conocer de asuntos de limitado valor económico, “*sin alta complejidad jurídica pero de potente voltaje social*”, señaló.

Además reseñó los principios que deben regir el funcionamiento de los juzgados de paz que deben actuar en acuerdo con la simplicidad, informalidad, adecuación, oralidad y absoluta economía procesal. “*Su misión es permitir la participación cívica de los interesados y estimular la justa composición de los litigios por acuerdo entre partes*”, destacó.

Al tiempo que sugirió que se comiencen a realizar plenarios anuales de justicia de paz y faltas. Probablemente el primero se efectúe después de las jornadas nacionales de Resistencia.

CONFERENCIA EN RÍO NEGRO

LUCAS: “ES NECESARIO INTEGRAR DIVERSOS MEDIOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”⁴

En el marco de las jornadas preparatorias para las Segundas Jornadas Regionales de Justicia de Paz del NEA y Primer Encuentro Nacional de Justicia de Paz y Faltas que se desarrollará en Resistencia el 10 y 11 de junio, la ministra del Superior Tribunal de Justicia, María Luisa Lucas, estuvo presente esta semana en la localidad de General Roca (Río Negro) donde realizó una disertación sobre la actualidad y objetivos de la justicia de paz.

⁴ Publicado en: http://www.justiciachaco.gov.ar/jornadaPaz/noticias_ver_mas.asp?nota=noticia4 23/05/2012

Durante su alocución señaló que esta instancia de la justicia debería convertirse en “*receptáculo de la sobrecarga de otros fueros sobrepasados por el volumen de causas*”; a la vez que en la búsqueda de la agilización del proceso se conseguiría radicar “*la jurisdicción en el medio social en que nacen los conflictos y donde, sin lugar a dudas, corresponde su tratamiento*”.

Además hizo referencia a la necesidad de establecer “*un nuevo modelo de justicia*” que apueste a “*la integración de diversos medios de resolución de conflictos*”, los cuales deberán ser contruidos de forma tal que sean más democráticos, accesibles y eficientes. “*Los tribunales no son el único recurso de una política pública de justicia, sino que integran una nueva relación entre lo judicial y lo no judicial*”, precisó en tal sentido.

Este paso estará sustentado, indicó, en “*la creación de una justicia alternativa o informal*” y “*en el desarrollo de los paradigmas de consenso, reparación, negociación y de justicia en comunidad*”.

Por otra parte detalló que la desjudicialización tiene como basamento la simplificación procesal, solo posible mediante la utilización medios informales que lo aceleren y mejoren; la transferencia de las competencias para la resolución de litigios a instancias no judiciales, lo mismo que con las competencias para resolver litigios hacia nuevas profesiones jurídicas orientadas a la gestión o resolución de conflictos.

PRINCIPIOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ

Un punto destacado en su exposición fue cuando hizo referencia a los

principios que deben regir el funcionamiento de los juzgados de paz. Allí Lucas remarcó que “*deben actuar en acuerdo con la simplicidad, informalidad, adecuación, oralidad y absoluta economía procesal*”.

“*Su misión es permitir la participación cívica de los interesados y estimular la justa composición de los litigios por acuerdo entre partes*”, destacó la ministra del STJ y agregó: “*ellos pueden y deben tener una acción pedagógica y de solución de disputas entre los ciudadanos*”.

PUBLICIDAD

Jornadas en la Provincia del Chaco:

Alrededor de 500 jueces de Paz de todo el país deliberaron en Resistencia¹

Este espacio pretende sintetizar las cuestiones que integraron el Primer Encuentro Nacional de Justicia de Paz y de Faltas y las Segundas Jornadas Regionales del NEA, de las que participaron más de 500 asistentes. El debate que se suscitó en el encuentro no se agota en esta instancia sino que circuló en el ámbito de la justicia de paz y faltas de todo el país.

Resulta destacable la amplia participación que se registró en el encuentro al que asistieron ministros de superiores tribunales, jueces de paz y de faltas, secretarios, personal de los juzgados, público en general; además de representantes de distintas provincias, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Neuquén, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Tucumán, Catamarca, Salta, Jujuy, Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Corrientes, Misiones.

DESARROLLO Y PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS PROVINCIAS

RÍO NEGRO:

Doctor Lutz: *“Desde la perspectiva de la provincia de Río Negro, procedo a explicar la organización de la justicia de paz y sus experiencias exitosas. Río Negro tiene aproximadamente 600 mil habitantes. Posee 49 juzgados de paz legos de distintas características. Los organismos jurisdiccionales están compuestos por un superior tribunal, y los fueros civil, penal, electoral, laboral y de paz. La competencia de los juzgados de paz y faltas involucra cuestiones menores y vecinales, servicios públicos, violencia familiar, consumidores, multas de municipios, ejecutivos. Funcionan como oficiales de probation; los letrados atienden cuestiones de hasta 5000 pesos, y los no letrados*

de hasta 3500 pesos.

La finalidad de la justicia de paz es garantizar el acceso a la justicia del ciudadano común. Nuestros jueces de paz tienen la característica de ser buenos vecinos. Propuestos por el consejo deliberante, los designa el Superior Tribunal de Justicia pero los selecciona junto con la escuela de capacitación, siendo removidos en su caso por el Consejo de la Magistratura. La ley orgánica del Poder Judicial, prevé la inspectoría de justicia de paz. La justicia de paz también tiene a cargo la justicia de faltas.

Los sueldos van desde 3058 pesos (que cobra un juez recién designado) hasta 14.920 pesos.

Como conclusión es válido afirmar que se intenta en forma permanente cumplir con el paradigma de acceso a la justicia en todo el territorio provincial.”

PROVINCIA DE CÓRDOBA:

a) Justicia de Faltas

El código de faltas de Córdoba, es un código mixto; posee normativa sobre cuestiones de carácter general y de procedimiento. Tiende a regular la conducta social. Constituye una importante herramienta de control social, pero es tramitada íntegramente por la policía administrativa. Tiene como ventajas el juicio abreviado y además permite la aplicación de penas sustitutivas (trabajo comunitario), y las instan-

cias de mediación. El Poder Judicial actúa como órgano de apelación. Son dificultades al momento de la aplicación del código de faltas: que es tramitado íntegramente por la autoridad policial, ante el comisario. El código no exige la asistencia letrada, pero no hay impedimento para que el imputado la designe; pero al iniciar el trámite ante la policía, se carece de un defensor oficial. También complica la descripción genérica de las faltas, es decir, tipos abiertos (por ejemplo “ebriedad escandalosa” o “merodeo”).

b) Justicia de Paz

La organización incluye 307 juzgados de paz en 403 localidades, creados en aquellos lugares donde existen al menos 2000 habitantes y 50 km. entre sedes.

Para ser juez de paz se requiere tener 25 años de edad, 3 años de residencia en el distrito; título de abogado o secundario completo, y buen concepto vecinal. Permanecen 5 años en el cargo y hay una junta de calificación con representación de todos los sectores.

La competencia incluye la tarea como oficiales de justicia, notificadores; además participan en allanamientos; la primera instancia les delega subastas, embargos, constataciones; son presidentes de juntas electorales, trabajan en violencia familiar con potestad de excluir del hogar, fijan

¹ Publicado en: http://www.justiciachaco.gov.ar/JornadaPaz/conclusiones/Conclusiones_Encuentro_Junio_2010.pdf NOTICIA DEL 2010.



Dr. Lutz, Ministro de la Pcia. de Río Negro; Dr. Alberto M. Modi, Ministro de la Pcia. del Chaco; Dra. María L. Lucas, Presidenta del STJCH; C.P. Jorge M. Capitanich, Gobernador de la Pcia. del Chaco; Dr. Ronaldo I. Toledo, Ministro de la Pcia. del Chaco; Dr. Jorge O. Canteros, Procurador General de la Pcia. del Chaco.

alimentos y régimen de visitas. Asimismo llevan registro de poseedores. La capacitación se realiza en conjunto con entidades como el Ministerio de Defensa Pública de la Nación y la superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba.

PROVINCIA DE NEUQUÉN:

Dra. Castillo: "Existe una Dirección General de Justicia de Paz; hay 32 juzgados de paz en toda la provincia, todos son legos por decisión expresa del Superior Tribunal, en 1998.

Son designados por acuerdo del Superior Tribunal a propuesta del consejo deliberante. Son todos de única categoría desde el 2008. Integran su competencia y sus actividades jurisdiccionales, implementación del código de faltas y de tránsito, entre otras; prevención en situaciones de violencia familiar. Funcionan como oficiales públicos, dando fe en distintos actos. Funciones notariales y funciones electorales. Su perfil implica acciones como amigables componedores, a petición de parte ante los distintos requerimientos de los vecinos; conocen las cuestiones propias de cada zona y los criterios para resolver los problemas en cada una.

Una ventaja a destacar es que es el único organismo con carácter jurisdiccional que tiene asiento en casi

todas las localidades de la provincia. Sólo lo preside el juez, no hay secretarios, y en casi ninguno de ellos empleados administrativos. Las dificultades son de orden edilicio principalmente. Se requiere reforma legislativa, sobre los jueces suplentes."

PROVINCIA DE TUCUMÁN:

Inspector de Justicia de Paz: "La justicia de paz es lega. La justicia de faltas está en la orbita municipal. El juez de paz tiene a cargo el registro civil de las personas. La provincia posee 72 juzgados de paz.

La ley orgánica del Poder Judicial plantea que, mientras se organice la justicia de paz letrada, los jueces legos tengan funciones de jueces de paz y atiendan asuntos civiles y comerciales (excluye juicios sucesorios y de familia); demanda por cobro de salarios, inventarios en caso de sucesiones, código rural.

Asumen funciones de notarios únicamente cuando en su jurisdicción no existen escribanías. En caso de duda, pueden solicitar asesoramiento al ministerio público. Amparos, alimentos, código rural, diligencias encomendadas por otros jueces, y en materia de menores cuando hay abandono o peligro de los mismos.

Dr. Molina: "En Neuquén existe el amparo a la simple tenencia. Es una acción de carácter urgente tendiente a evitar

que se altere el estado de las cosas, conservando o reestableciendo la posesión de las cosas a quien las detentaba".

PROVINCIA DE CHUBUT:

Dr. Fernando S. Royer (Ministro del Superior Tribunal de Justicia de Chubut): "El Chaco es pionero en materia de innovación, y tiene el perfil de una justicia más progresista, tal como lo demuestra haber sido el primero en tener consejo de la magistratura, un centro de estudios judiciales para capacitación de los jueces, el primer centro público de mediación conexo al poder judicial. Por eso pienso que si alguna provincia tenía que reunir a todos los jueces de paz, iba a ser Chaco como lo hace con este primer encuentro nacional.

En Chubut, tenemos un sistema dual de selección de jueces de paz. Por un lado algunos son elegidos por el consejo de la magistratura y otros son elegidos por el voto popular.

Todos los jueces revalidaron su título por uno u otro medio, sin apoyo de ningún tipo. Tienen una actividad que va mucho más allá de la propia competencia: justicia penal, contravencional, marcas y señales, notariales, ley de tránsito, presidentes de la junta, jefes del registro civil.

Por disposición del gobierno provincial

se llevó a cabo la informatización de los juzgados, y están todos en red. Desde el Superior Tribunal de Justicia debemos dar el ejemplo y también brindar como cabeza de poder los lineamientos necesarios para el acceso a justicia.

Ofrezco la provincia de Chubut para realizar el segundo encuentro nacional." Segundo orador "Tenemos un código contravencional moderno que nos obliga a realizar todo lo necesario para tomar medidas para garantizar los derechos de las personas. Tienen la posibilidad de llevar la defensa vecinos ilustres. La sentencia debe ser ratificada por un juzgado superior. Si no es confirmada vuelve al juez de paz para que se revea.

No se utiliza la pena de prisión por cualquier causa contravencional, se trata de reinsertar al infractor en la sociedad a través de la implementación de trabajos comunitarios, o algún tratamiento en los casos de personas con diversos problemas. Se toman medidas del tipo recautelares dentro de las 48 horas, luego se traslada la causa al juzgado de familia interviniente.

Se contempla el tratamiento psicológico del grupo familiar. La defensoría envía casos de conflictos de resolución más simple para que la gente de escasos recursos acceda a la justicia. Los jueces de paz tenemos una función de servicio que debe cumplirse con la dignidad que se nos reclama".

PROVINCIA DE SANTA CRUZ:

Dr. Maimo: "Los juzgados de paz de Santa Cruz, según lo dispone la ley orgánica N° 1 son legos, sus titulares no necesitan ser abogados. Existen 20 juzgados en todo el territorio de la provincia, que tiene 200 mil habitantes. Su competencia no difiere mucho de la del resto de las provincias. Hemos quedado bastante atrás. Temas civiles: hasta 1200 pesos, a veces se actúa para solucionar conflictos fuera de la competencia.

A uno lo paran en la calle y le piden soluciones que a veces no les dan en primera instancia, los atendemos directamente, nos cuentan cosas en confianza". La mayoría de los jueces de paz son constitucionales con legiti-

mación popular directa o indirecta. Se trata de ciudadanos probos y con una fuerte pertenencia que les permite interactuar como miembros de la comunidad. Su intervención los ubica en un mismo plano con las partes en conflicto. Tienen por objetivo desarticular el conflicto rápidamente. Su máxima aspiración es la simple y sencilla recuperación de la paz social en una decisión no generalmente escrita, sino entre dos ciudadanos. El proceso es rápido y sin formalidades procesales. La inmediatez y la eficiencia de su proceder responden a la necesidad social y no al entramado burocrático. Debe responder a su gente, escuchar y entender a las partes más allá de la diversidad lingüística y de costumbres. Debe actuar con eficiencia e inmediatez con una fuerte actitud conciliadora. La justicia de paz es el modelo a seguir a la hora de instrumentar reformas dentro de la estructura social, atento a su inmediatez, rápido acceso y espíritu conciliador. La justicia de paz esta plenamente vigente. La gente pide soluciones a los problemas."

PROVINCIA DE SALTA:

Juez de Paz de Los Toldos: La realidad en esta provincia es muy diferente a la que se planteó anteriormente. El juez de paz de Los Toldos se desempeña en una localidad inhóspita, sus principios están al servicio de la comunidad y el compromiso. El juez de paz tiene, como único beneficio, la inmunidad. No cobran sueldo. Pueden actuar conjuntamente con los escribanos. No tienen competencia en materia contravencional.

PROVINCIA DE SANTA FE:

Dras. Iglesia y Epelbaum: "Los jueces de paz legos actúan como jueces comunales en cada uno de las comunas. A partir del 2008, el gobernador de la provincia dictó un decreto que lo autolimita en las designaciones de los jueces; se nombran únicamente jueces comunales a abogados. Actualmente hay 21 abogados actuando como jueces comunales.

Reseña de competencia material y territorial: Los jueces se asientan territorialmente en la comuna para la que fueron

designados. Su competencia incluye las decisiones acerca de las contravenciones, asuntos civiles y comerciales hasta 1500 pesos y laborales también en esa cuantía; atiende casos de menores en peligro, autoriza poderes para pleitos y autentica firmas. Carece de competencia para entender en desalojos, juicios universales y de familia.

Atienden el registro nacional de las personas, ejercen el control de quienes tienen suspensión de juicio a prueba y libertad condicional. Pueden dictar medidas autosatisfactivas para hacer cesar la violencia; certificar fotocopias; aceptar cargos de martilleros o peritos; rubrican libros de comercio de sociedades y matrícula de comerciantes, median a efectos de conciliar. Tienen como fin aproximar a los justiciables al juez natural. Resulta preponderante la función del juez comunal como amigable componedor. La constancia escrita de las resoluciones es de fundamental importancia pues es el único elemento de la alzada para resolver. Los jueces y secretarios comunales están facultados para realizar mediaciones. Colabora para acortar plazos, disminuir costos y reconstruye el vínculo entre las partes garantizando la convivencia pacífica en la comunidad. Las partes son protagonistas de la solución de sus disputas a través de la mediación voluntaria y gratuita. Los métodos utilizados como amigable componedor son la conciliación y mediación.

Revalorizamos la figura del amigable componedor como juez de conciencia, resolviendo los conflictos con sentido natural. Es una justicia informal, sencilla y directa. Logra desjudicializar las diferencias con equidad y eficiencia. Esta provincia también propuso constituirse en sede del próximo encuentro nacional de justicia de paz".

PROVINCIA DE LA RIOJA:

Sr. Barros: Para ser juez se requiere contar con más de 25 años, título secundario y residencia en la ciudad. Son inamovibles mientras dure su buena conducta. Jueces en capital, realizan certificaciones de firmas, fotocopias, declaraciones, juradas, sumarios y sumarísimos de hasta 500 pesos.

El sueldo básico es de 1500 pesos. La

justicia de paz en esta provincia no está valorizada.

Sr. Barrionuevo: El departamento donde se desempeña tiene 5000 habitantes. El juez realiza trabajo comunitario. A modo de anécdota relató que hubo un pago de deuda de 30 pesos con un lechoncito. *“Somos parte, familia, nos enteramos de todo y tratamos de dar soluciones. Hemos perdido competencia en problemas notariales, de menores. Lo más cercano a mi juzgado está a 60 km. El trabajo es muy limitado, la gente no puede acceder”*.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS:

Sr. Néstor Minatta: Destacó la importancia de las propuestas de continuar trabajando de la mejor manera posible a favor de la comunidad. Hay tres categorías de juzgados, de primera, segunda y tercera de acuerdo a la población. Los de primera categoría, cabeceras departamentales, son 18. Hay 51 juzgados de los cuales los de tercera categoría tenemos doble función: poder judicial y registro civil. Existe diversidad con respecto al trabajo entre las categorías: colapso de las causas en trámite. Los jueces de primera categoría tienen competencia en causas de hasta 1000 pesos en ordinario y de hasta 2000 pesos en ejecutivos. El resto están saturados sobre todo los vinculados a causas de créditos de las financieras. Es imposible el contacto diario con la gente porque el tiempo no alcanza. Con respecto a violencia familiar, la situación es muy dispar porque todos los juzgados no cuentan con equipos interdisciplinarios. Deben pedir colaboración (hospital, intendencia). Trabajan con el sistema informático lex-doctor. Entre su competencia figura el diligenciamiento de cédulas, mandamientos, comunicación de menores en situación de desamparo a la defensoría. A partir de la reforma la justicia es letrada. Nuestra provincia ha implementado las oficinas judiciales móviles o itinerantes. Se comenzó por la zona de Paraná. Provengo de un juzgado de paz de tercera categoría, limitando

con la Prov. de Buenos Aires.

Oficina flotante:

Está instalada en la zona de islas, con una población rodeada por distintos arroyos y que limita con el Uruguay, con muchos inmigrantes. Suele invitarse a las autoridades del registro civil a que acompañen a las salidas que se programan en forma mensual. Hay muchas zonas rurales de difícil acceso. Es premisa en este lugar la atención de todas las personas que buscan una respuesta a su caso más allá de la competencia material. Se consulta con primera instancia. También actúan como defensoría. Tratan de orientar a los vecinos, como uno más de la zona. *“Los jueces de paz deberíamos ser psicólogos, pues queremos solucionar todo”*. *“Los juzgados de paz son el brazo más largo de la justicia”*.

PROVINCIA DE MISIONES:

Dres. Zarza y Rojas y Dra. Fiorne-lli: *“Nosotros somos una provincia de inmigrantes. Nací en Oberá (lugar) con culturas europeas, brasileras, peruanas, paraguayas; un crisol de razas. Una provincia con una tarea muy ardua y responsable, ya que hay varias culturas e idiomas”*. Propone realizar un congreso internacional en la ciudad de Puerto Iguazú *“Vamos a colaborar para que la justicia de paz de Misiones tenga el lugar que nunca debió dejar de tener”*.

Dr. Moreira: *“Desde el primer encuentro en Corrientes se han logrado cosas en un año. Con pocas herramientas humanas hemos logrado, gracias al apoyo del STJ, avanzar en un sistema informático para hacer todo lo que demanda la función en el menor plazo posible y con la mayor efectividad. Tenía que ser práctico, no engorroso”*. *“Actuamos en el momento de los hechos donde ocurre la contravención. El programa: se carga el DNI de la persona en un padrón; la mesa de entradas realiza la carátula; a partir de ello todos los documentos autocargan los datos. Los sellos están virtualmente puestos. En pocos minutos, el juzgado tiene armada desde la carátula hasta la sentencia sin tener que volver a car-*

gar los datos de la persona”.

Jueza de Puerto Iguazú, Misiones:

“La ciudad creció abruptamente, casi sin que nos diéramos cuenta. En Puerto Iguazú somos uno de los puntos tripartitos. Convivimos argentinos, brasileros y paraguayos. Además somos la ciudad más cercana a las cataratas del Iguazú, por lo que nos visitan miles de turistas. Este diverso conglomerado de personas da lugar a una gran cantidad de conflictos, muchas causas contravencionales que no podemos dejar de resolver. Debemos actuar en forma pronta”.

El procedimiento es verbal, sencillo, gratuito, sin obligación de patrocinio letrado. Se propicia la solución de las controversias por mutuo acuerdo, buscando un acuerdo que satisfaga a las partes. Se autorizan viajes migratorios de menores de los tres países. *“Este año nos estamos integrando con los otros juzgados. He visto grandes cambios. La justicia de paz es irremplazable y representa el ámbito en el que se puede efectivizar el ansiado acceso a justicia. Somos partícipes del renacimiento de la justicia de paz. Tenemos por delante un gran desafío”*.

La jueza reprodujo un pensamiento de la Madre Teresa de Calcuta: *“el mar no sería el mismo si le faltara aunque sea esa pequeña gota que puede agregarle con compromiso y amor cualquier ser humano. La justicia de paz es esa gota. Nuestro poder judicial no sería el mismo si le faltara esa gota que es la justicia de paz”*.

Dr. González: *“Tenemos que doblegar nuestros esfuerzos para llevar a la práctica todas las cuestiones que se plantearon. Insto a que no nos quedemos con hermosas exposiciones sino que llevemos adelante lo que decimos, cumplamos lo que decimos a fin de tener coherencia entre lo que decimos y lo que hacemos”*.

JUZGADOS DE PAZ LEGOS DE SAN LUIS:

Los jueces permanecen tres años en el cargo, con funciones de amigable componedor. En San Luis los cargos son unipersonales. Hay 28 juzgados, generalmente unipersonales con competencia reducida por monto. *“No tenemos amplitud de áreas (faltas,*



"Primer Encuentro Nacional"

certificaciones, violencia familiar)". Los problemas: falta de mobiliario, sueldos bajos (2000 pesos aproximadamente). "Tenemos a nuestra disposición los aranceles que genera el juzgado para nuestro abastecimiento".

La jueza solicitó intercambio de información a fin de unificar criterios y mejorar condiciones laborales.

MENDOZA:

Dras. Madrazo y Araujo: Hay dos tipos de justicia de paz: letrada y departamental para garantizar la descentralización. Hay un proceso de cambio de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba. La CSJN estableció la competencia en el monto. "No tenemos justicia de paz lega; somos todos letrados porque desde el año 1985 se ha ido modificando la situación. Toda la justicia de paz tiene competencia de hasta 20 mil pesos en causas civiles y comerciales, salvo las excluidas". "Surgió un proyecto de ley que fue presentado por la corte a la legislatura, se pidió el apoyo a los intendentes. Se describen tres líneas directrices: transformación de justicia de paz en cuanto a su jerarquía, salario, etc., en equivalencia con la justicia de paz letrada. Énfasis en la competencia, se reciben las necesidades a cubrir y los localismos". Tiene competencia por materia en desalojos, cobro de alquileres, apremios municipales, cuestiones de familia (divorcios siempre que no haya bienes en litigio, tenencia, tutelas, protección integral de niños, niñas y

adolescentes, violencia intrafamiliar). En relación con los principios procesales, se falla conforme al proceso de conciliación. Se propicia y facilita la tarea del cuerpo de mediadores del poder judicial de Mendoza.

Se garantiza el debido proceso, la inmediatez, la celeridad, el acceso, la descentralización, principios de la ley de defensa del consumidor y de formas convenientes.

"El patrocinio letrado no se exige en causas de violencia familiar -para iniciarlas- y causas comprendidas en jurisdicción voluntaria".

Para cumplir con las exigencias de los tratados internacionales, se gestiona el traslado de las defensorías oficiales y todo lo que implique asistencia letrada.

Los jueces letrados integran el Poder Judicial. En la constitución de 1916 no se contemplaba tomar los recaudos exigidos para ser juez de paz, originalmente fueron subrogantes. Luego se resolvió que los jueces correccionales subroguen a los jueces de faltas.

Normas novedosas: responsabilidad objetiva de las personas jurídicas, faltas en actividades deportivas. El código también prevé cuestiones relativas a la tenencia y portación de armas.

"La suprema corte nos convocó para aportar ideas para la solución de los conflictos no previstos en el código de faltas. Hemos comenzado con la mediación penal que ha dado mucho resultado".

Aspecto más novedoso: se graban y filman las audiencias, lo que permite que el juez no se preocupe por tomar nota sino que atienda lo que sucede. Se brinda un soporte en CD para elevarse a la Suprema Corte de Justicia.

CORRIENTES:

Dra. Ramírez: Hay 22 juzgados de paz. Recientemente se presentó un nuevo proyecto de ampliación. "Invitamos a la lucha por la justicia de paz. O se suprime la justicia de paz o se la vuelve a instalar con un agrioramiento. Se logró la consagración de la designación igual al juez de primera instancia. Hemos logrado la estabilidad de la justicia de paz pues actualmente gozan de inamovilidad. Se faculta a la legislatura al dictado de la ley de competencia. Todo proceso ante la justicia de paz se debe conciliar. En cualquier estado del proceso, incluso antes del dictado de sentencia."

Integración: juez de paz, secretario, empleados administrativos (en algunos casos).

Logros: fortalecimiento institucional, edificio propio. Respecto de la informatización, todavía no llega. Los equipos están pero no el servicio de red. "Formamos parte de la actividad académica del área de recursos humanos. Trabajamos en consonancia con el centro de mediación". La competencia de la justicia de paz en Corrientes, según lo establece la Ley 5907, es en materia civil y comercial, de hasta 5000 pesos; desalojos, hasta 15 mil pesos. En relación con temas de violencia familiar y menores en riesgo se dictan medidas preventivas con posterior notificación al juez competente. Juicios sucesorios hasta un monto de 15 mil pesos. Municipales: apremios "Podemos utilizar los medios alternativos de resolución de conflictos, certificación de fotocopias, colaboración en protección del medio ambiente. Todas las personas son atendidas aunque no tengamos competencia. Trabajamos en forma interdisciplinaria". Transcripción: Artículo 5, Ley 5907. Artículo 21, Ley 5907.

"El juez puede conciliar en cualquier

parte del proceso. El cambio está en nosotros, en querer cambiar y hacer las cosas”.

FORMOSA:

Dra. Verdún: “No sólo contamos con juzgados de paz sino también con delegaciones comunales con asiento en distintos barrios de la ciudad a cargo de un agente del poder judicial”.

Funciones: certificaciones, acuerdos. Cinco delegaciones ubicadas en la capital y el resto a lo largo de la provincia. Exhibición de mapas de circunscripciones judiciales, disponibles en la página del Poder Judicial de Formosa.

“Contamos con 19 juzgados de los que 17 están en funcionamiento -dos en la capital y el resto diseminados en la provincia-. Pronto se abrirá un nuevo juzgado. No tenemos inspectoría de justicia de paz sino un ministro coordinador que coordina la justicia de paz y delegaciones vecinales. Cuanto más al oeste, mayor cantidad de población aborigen tenemos”.

Características: oralidad, mediación, gratuidad (el alto cuerpo proporciona al juzgado de paz los formularios básicos para los trámites).

Competencia: al no haber oficinas de ujiería se realizan trámites de notificación.

“Somos delegados de los jueces electorales en época de elecciones. Llevamos adelante pequeños procesos civiles, tránsito, violencia familiar (medidas precautorias), acuerdos de ayuda económica”.

Desventaja: la mayoría de los juzgados trabaja con un personal administrativo y un juez de paz. El juzgado del pueblo es como el almacén de ramos generales, atendido por su propio dueño. En infraestructura se ve un gran avance, computadoras, fax, etc.

En cuanto al tema edilicio, se han donado terrenos para que el Poder Judicial analice la posibilidad de edificar un juzgado de paz propio. Destacó la importancia de este tipo de encuentros para la jerarquización de la justicia de paz.

En el cumplimiento de sus funciones, el juez de paz debe ser sensato y tener un alto grado de compromi-

so con el cargo para revertir la sensación de falta de justicia o su tardanza.

CHACO:

Dr. Amad: En relación con la realidad de la justicia local, según el Artículo 159 de la Constitución provincial, hay distintos tipos de juzgados. Todos con el material necesario desde el punto de vista de la logística, informática, didácticos, recursos humanos.

Asimismo la provincia se divide en seis circunscripciones. En sus cabeceras hay juzgados de paz y de faltas. Dentro de cada una de ellas se encuentran los juzgados de distintas categorías. Las cabeceras sirven para evacuar dudas. Se realiza capacitación permanente de los jueces de paz y faltas. El STJ promueve que la capacitación permanente constituya un derecho del juez de paz lego o letrado. El STJ ha impulsado una política de crecimiento de la justicia de paz y faltas.

La informática y la capacitación se implementan en los 79 juzgados de los cuales 7 son de faltas y 72 de paz y faltas. Sólo dos todavía no tienen edificio propio, pero prontamente lo tendrán.

En las inspecciones realizadas durante el primer semestre, de los 79 juzgados existentes se visitaron 58. La cantidad de trámites ha crecido en un 200 por ciento (56800 causas durante el año 2009).

Competencia: amigables componedores, expedientes contravencionales, causas civiles y comerciales, informaciones, certificaciones de firmas y fotocopias, declaraciones juradas.

La justicia de paz y faltas es un paraguas social Trabajan cara a cara con la pobreza, la indigencia. El Chaco tiene una riqueza y un crisol de razas que hizo que esta provincia pueda salir adelante día a día.

“ Los que sueñan solos sólo sueñan, pero los que sueñan juntos hacen historia”.

SAN JUAN:

Juez de paz letrado del departamento Sarmiento: “Hace 25 años que tenemos justicia de paz letrada. No hay plenarios y hay poco apoyo

institucional”. Hay 620 mil habitantes, dos circunscripciones judiciales -se exhibieron mapas-. Marco legal: fueron creados constitucionalmente. Por ley orgánica se crea un juzgado por cada departamento. Los jueces ingresan por concurso. Son destituidos por jury de enjuiciamiento. Son juzgados de paz y de faltas.

“Creemos en la esencia de la justicia de paz, somos muy apasionados”.

“No hay ministerio público. Se cumple la inmediatez. Conocemos la gente y la zona. El patrocinio letrado es obligatorio. Si bien se nos faculta a eximir del mismo, se asume de alguna manera la asistencia técnica”.

Lo más destacable es la diversidad de competencias: civil (desalojos, cuestiones civiles y comerciales de hasta 8000 pesos, certificaciones, etc.) y se han agregado las sucesiones e interdictos.

Competencia notarial y protocolo, en todos los lugares donde no hubiere notarios.

Competencia laboral: acciones por cobro de salario a opción del trabajador hasta 2500 pesos. Jueces de la ley de violencia familiar. En materia de familia, cuota alimentaria, autorización para contraer matrimonio.

“Somos jueces de faltas. Se garantiza instancia conciliadora. Somos jueces penales: no tenemos la reserva de pena privativa de libertad de menos de tres años. Se toma audiencia indagatoria sin el ministerio público. Régimen de visitas y guarda”.

“Nos vamos totalmente enriquecidos por estas jornadas y con ánimo de revertir el proceso de desmantelamiento que hemos sufrido”.

Conferencias especiales: Highton, Lucas y Álvarez

Dr. Tievas, Presidente del STJ: “Los jueces de paz legos y letrados son magistrados. Entienden y resuelven, y como tales deben ser tratados y respetados. La justicia de paz se diferencia y no se identifica con la justicia multifuero. No puede ser que, por ser los únicos funcionarios públicos que hay en la mayoría de los pueblos, se les encomiende toda clase de tareas y funciones. El juez de paz no es el chico de los mandados.

La justicia es de paz vecinal, de solución de conflictos y de entender, resolver, patrocinar, ayudar, orientar al vecino. Los conflictos se producen normalmente en la misma manzana en que viven las partes. Es una justicia de problemas concretos, de gente que debe resolver, que debe tener vivencias. La justicia de paz resuelve los conflictos y ejecuta las sentencias para que sea viable la solución. Hay que tener en claro la verdadera competencia de la justicia de paz. Su función no es diligenciar cuestiones de otras instancias.

El juez de paz esta presente. Es la cara visible del poder judicial en cada rincón y sobre todo en los pueblos de frontera. Se actúa a verdad sabida y buena fe guardada. Tienen una reglamentación mínima, simple y acotada. La justicia de paz no necesita patrocinio letrado, es gratuita porque la persona que concurre tiene normalmente información, luego se la orienta. En Formosa tenemos la figura del delegado vecinal: empleados de los juzgados de paz que atienden en oficinas fijas donde no existen jueces de paz. Un juez de paz en cada pueblo y un delegado vecinal en cada paraje. Puede o no resolver, pero sí va a orientar.

Es muy interesante la información de Internet pero el juez debe tener contacto con la gente, conocer sus usos,

costumbres y soluciones prácticas. En mi localidad hay poblaciones que practican eutanasia. Las costumbres y usos son para resolver. No es una justicia residual, es una justicia especial de fuero indeterminado, innominado. Debe entenderse que el conflicto es siempre humano y no afecta el monto. En algunas oportunidades, se sacan leyes sin consultar a la justicia, y hay casos en que, de haberse consultado, se podría haber mejorado.

El juez de paz, letrado o no, gana lo mismo y son jueces todos. El problema está en determinar la competencia normal de un juez. Debe colaborar, contribuir pero no es conveniente que cada vez se extienda más su competencia. Es el más eficaz e inmediato colaborador del poder judicial y a veces, del estado mismo”.

CONFERENCIAS ESPECIALES DEL ENCUENTRO: DRA. HIGHTON, DRA. LUCAS Y DRA. ÁLVAREZ

La Ministra del STJ María Luisa Lucas afirmó: “La justicia de paz actúa respondiendo a las necesidades de la gente”. Se refirió al debate existente entre la “justicia de paz lega versus la letrada”, durante un panel que se realizó en el marco de las Segundas Jornadas Regionales de Justicia de Paz del NEA y el Primer Encuentro Nacional de Justicia de Paz y Faltas. Durante la exposición, la magistrada compartió el estrado con Elena Highton de Nolasco, vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Gladys Álvarez, titular honoraria de la Fundación Libra. Ambas comenzaron sus carreras judiciales dentro del fuero de la justicia de paz de la Capital Federal.

En su alocución la doctora Lucas manifestó que “la justicia de paz lega es la que entiende y resuelve con el sentido común todos los conflictos de

la gente. Si todos pusiéramos ese interés que tiene la justicia de paz lega en la resolución de problemas y en terminar con los conflictos, este país sería mucho más pacífico”.

También entendió que la justicia de paz “debe ser constantemente pedagoga” porque todo lo que actúa, lo realiza teniendo en cuenta las costumbres y en respuesta a las necesidades de la gente.

Más adelante, la ministra afirmó que “se observa el renacimiento de la justicia de paz”, y recordó una anécdota del momento en que expuso la idea de realizar estas jornadas en una reunión de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia. “Allí, el doctor Víctor Sodero Nieves me ofreció realizar la primera reunión preparatoria en Río Negro, en el marco de un plenario de la justicia de paz, y esta idea me resultó maravillosa. Tanto, que a partir de esa experiencia propuse que en Chaco comiencen a realizarse plenarios anuales y los invito imiten esta iniciativa ya que los jueces de paz son el sostén de la pirámide del Poder Judicial”, dijo.

Al volver a referirse al renacimiento de la justicia de paz manifestó que debe ir acompañada de la informalización y de la desjudicialización, incluyendo métodos alternativos de resolución de conflictos.

“El juez de paz no letrado es un lego en Derecho cuyas soluciones no tienen como marco de referencia el ordenamiento legal, sino en los usos y costumbres locales dentro del marco de la equidad”, resaltó.

Al tiempo que admitió que se busca la esencia de un modelo de justicia de paz, que además de la atribución de servicio a la pacificación, se agregue el de su independencia; de su prestigio porque hace las cosas



Dra. Elena Highthon de Nolasco, Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Dra. María Luisa Lucas, Ministra del STJ Chaco.

bien, para ello se hacen capacitaciones; experiencia en la relación personal con la gente y otros específicos como los de su competencia para conocer de asuntos de limitado valor económico, *“siempre sin alta complejidad jurídica pero con potente voltaje social”*, enfatizó la ministra citando la frase de Augusto Mario Morello.

Y continuó una frase que resaltaba el Doctor Morello: *“el reverdecimiento del lego como portador de la jurisdicción; la necesidad de una más racional utilización de los recursos humanos y de vivenciar también en la justicia la participación democrática que no debería -de modo excluyente- radicarse en la clase letrada (togada) sino comunicarse igualmente al sencillo hombre del común; el lego sabe también disuadir, componer, pacificar”*.

Al finalizar su alocución la ministra del STJ del Chaco consideró que es importante hacer justicia conforme

a Derecho pero más importante aún es hacerlo conforme a consenso.

“La justicia informal incrementa la democracia porque acerca la justicia a los criterios populares de la equidad y en este contexto las decisiones de los jueces de paz deben reflejar los criterios de justicia de las propias comunidades”, aseguró.

Finalmente, agregó que con todo ello el Derecho se hace más permeable a lo popular y menos alejado. *“Son procesos participativos que otorgan la capacidad a las personas de resolver sus propias controversias ya que se fundan en el consenso, incrementando la deliberación democrática”*, concluyó.

LA DRA. GLADYS ÁLVAREZ SE REFIRIÓ AL ACCESO A JUSTICIA

La titular honoraria de la Fundación Libra, Gladys Álvarez, hizo hincapié en la descentralización y desjudicialización como dos premisas fundamentales del nuevo modelo de justicia, y

llamó a los jueces de paz a apuntar a ello ya que tienen la obligación de ayudar a la gente a resolver sus conflictos. Además, dijo que lo importante es resolver los conflictos por consenso, es decir, trabajando con las partes mediante métodos alternativos que faciliten la negociación.

“Los jueces benefician el acceso a justicia, así se constituyen en un puente entre la justicia formal y la no formal”, aseguró. Y citó el ejemplo de Río Negro donde hay cinco Casas de Justicia, en las que el juez de paz es una figura clave para facilitar la resolución de conflictos acompañado de mediadores, facilitadores y ONG. Otro de los modelos que mencionó pertenece a una nueva mirada de “innovación en los tribunales”, que viene dada por Centros Comunitarios Judiciales, que se insertan en las ciudades donde el juez de paz es el nexo entre la comunidad y el sistema formal, es decir que es la cara de la administración de justicia.

“Comunidad, abogados y jueces deben trabajar juntos para resolver los problemas que se presentan en la sociedad. Así serán los jueces de paz en la próxima época”, concluyó.

LA MINISTRA HIGHTON Y LA REDIMENSION DE LA TAREA DE LOS JUECES DE PAZ

La vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia, doctora Elena Highton de Nolasco se refirió al “Mapa de Acceso a Justicia” y “Cómo disminuir la conflictividad en la Argentina del Bicentenario”, en el ámbito de las jornadas. El ministro del STJ Ricardo Franco fue moderador de la mesa de la que también participaron los doctores Damián Font y Roberto Saggese, secretarios de la Corte Suprema y miembros de la Comisión Nacional de Acceso a Justicia, que preside la ministra Highton e integran jueces nacionales, federales y provinciales del país.

Durante su intervención, la magistrada recordó que la comisión que trabajó en el mapa de acceso a justicia fue creada en diciembre de 2007 con el objetivo de implementar políticas públicas para disminuir la litigiosidad judicial y mejorar el servicio de justicia con la incorporación de métodos alternativos de resolución de conflictos. Highton identificó a este recurso como un adelanto de la justicia argentina respecto incluso de experiencias similares implementadas por la Unión Europea a mediados de 2008.

Se trata, dijo la ministra, de *“simplificar y mejorar el acceso a la justicia, especialmente a través de la mediación”*. También aclaró que la referencia al acceso a justicia no alude necesariamente al acceso a la sentencia, sino a que la resolución de conflictos

puede abordarse a través de diversas alternativas.

Luego insistió con que el Poder Judicial tiene la responsabilidad de incluir una oferta heterogénea para resolver conflictos en todas sus variantes. Hecha esta afirmación, la vicepresidenta de la Corte destacó la relevancia del mapa de acceso a la justicia, en el que –indicó– fundamentalmente *“el papel protagónico lo tienen los jueces de paz y faltas”*. También rescató la cercanía de estos magistrados locales con las personas en situación de vulnerabilidad, sobre todo aquellas de bajos recursos y valoró que *“en cada pueblo hay justicia de paz”* y que ahora inclusive existen los jueces de paz itinerantes. La doctora Highton subrayó que los jueces de paz son quienes *“incluyen dimensiones extrajudiciales en la solución de conflictos”* y los calificó como *“el eslabón justo que une la justicia formal y la informal”*. Comparó su tarea con las denominadas “problem solving courts” o cortes que resuelven problemas y citó el caso de Brooklyn en Estados Unidos, que administra la resolución de conflictos en forma integral, lo que le permitió a ese ámbito incrementar su imagen positiva de un 10 a un 68 por ciento.

EL MAPA DE ACCESO A JUSTICIA

Por su parte, Damián Font se refirió al trabajo de la comisión de acceso a justicia y desplegó un decálogo de las observaciones registradas luego del relevamiento integral de la tarea de jueces de paz y faltas de todo el país. Font explicó que la comisión advirtió: que el juez de paz integra la base de la metodología de trabajo que intenta evitar la judicialización. Que es un agente imprescindible en la prevención de situaciones de con-

troversia y que es notable la confianza de la ciudadanía respecto de esta figura. Que es evidente la legitimación del juez de paz, a raíz de su desempeño caracterizado por una mayor cercanía a la ciudadanía. Que los ciudadanos prefieren resolver sus propios conflictos ante un juez de faltas o de paz. Que esta cercanía hace que los jueces de paz y faltas actúen ejerciendo la docencia con la ciudadanía respecto del reclamo de sus derechos, lo que reviste especial importancia. Que los jueces de paz y faltas gestionan controversias que están fuera del sistema formal judicial, operando la resolución del conflicto de una manera diferente a la que utiliza la justicia ordinaria y facilitando a la ciudadanía la gestión del conflicto. Por su parte, Saggese reveló que el mapa de acceso a justicia, que se presentó formalmente el 28 de abril, está concluido. El trabajo llevó un año y se encuentra disponible en la página de la Corte (www.csjn.gov.ar). También explicó que, en la medida en que se expanda la difusión del mapa, todos los referentes provinciales de este ámbito de la justicia podrán colaborar en su actualización permanente, lo que contribuirá a dinamizar el instrumento. La idea apunta a que este recurso contribuya a la implementación de políticas públicas atendiendo a las buenas prácticas que ya están siendo aplicadas en varios distritos del país y que pueden ser replicadas. El mapa expone una amplia gama de soluciones alternativas, entre las que se destacan la conciliación, la mediación y el arbitraje, a la vez que la información relevada muestra que la mediación se ha implementado en diversos grados en 21 jurisdicciones.

PUBLICIDAD

Acerca de la Justicia de Paz y Faltas del Chaco

Por Mario Alberto Juliano

La vida me dio la suerte de visitar en varias oportunidades la provincia del Chaco. Estuve en Resistencia, en Presidencia Roque Sáenz Peña, en Charata, en Alberdi y en algunas localidades del Impenetrable. Los chaqueños y las chaqueñas son afables, afectuosos, y de modo inmediato brindan su amistad sincera. Con algunos he trabado relaciones que perduran y continuarán en el tiempo. De tal modo que llevo al Chaco y su gente muy adentro, y para mí es un honor que me hayan elegido para participar en el primer número de la revista de la Asociación de Jueces de Paz y Faltas de la provincia.

La Justicia de Paz, la Justicia de Faltas, del mismo modo que sucede con el derecho contravencional, han sido objeto de cierto desprecio y minimización por parte de las usinas del saber académico, bajo la errónea creencia de que como su objeto tiene dimensiones diferentes (no digo menores, porque sería dar la razón a los que critico), al menos si lo comparamos con el objeto de la justicia civil y comercial y de la justicia penal propiamente dicha, su importancia es relativa, o puede quedar relegada respecto de las urgencias del resto de los fueros. Nada más equivocado, desde mi perspectiva.

La Justicia de Paz y Faltas ha demostrado ser la justicia de la proximidad, la justicia de la cercanía, la justicia de la cotidianeidad, la justicia destinada (como su propio nombre lo indica) a pacificar la sociedad, a intervenir tempranamente en la resolución de los conflictos, procurando evitar que estos "pasen a mayores". Y es desde este ángulo que, contrariamente a lo que sucede en la mayoría de las provincias, la Justicia de Paz y Faltas debería ser revalorizada y destinataria de más atención.



Mario Alberto Juliano, Juez del Tribunal en lo Criminal 1º de Necochea y Presidente de la Asociación Pensamiento Penal.

La proximidad, la cercanía con los conflictos, permiten su resignificación. Ver al conflicto de una manera diferente, posibilitando que dejemos de tratarlos como infracciones a una norma estatal, donde el principal ofendido es, justamente, el Estado, para traducirlos en lo que en realidad son: una disputa (conflicto intersubjetivo de intereses, dirían los entendidos) entre dos o más personas de carne y hueso, que precisan que se delimiten sus derechos y sus obligaciones, de ser posible, con la mayor celeridad para restablecer prontamente la paz perdida. De alguna manera, implica la restitución a los verdaderos interesados del conflicto confiscado por el Estado.

La tendencia contemporánea es la de "descomplejizar" (si se me permite el neologismo) la administración

de justicia, despojarla de formalismos innecesarios, de rigorismos que solo sirven para inmovilizar, de ritos y ceremonias que podían ser comprensibles en los sistemas inquisitivos, pero inaceptables para una sociedad democrática. Este es el sentido en el cual marchan los modernos procesos de reforma, ya que existe la impostergable necesidad de dar respuestas prontas y satisfactorias a los requerimientos de los justiciables, que no pueden aguardar durante años a que se tercie en sus diferendos para que, al cabo de ese proceso, se emita un pronunciamiento poco menos que inaccesible, elaborado en una jerigonza técnica incomprensible.

El Poder Judicial tiene el deber republicano de abrir canales de acceso a la justicia y es, en este sentido, que la Justicia de Paz y Faltas consti-

tuye una excelente opción que, lejos de minimizarse, debe ser potenciada como una alternativa para los requerimientos a que hacíamos alusión. Máxime si tomamos en consideración la vasta geografía del territorio nacional que, como en el caso de la provincia del Chaco, cuenta con una gran población dispersa en pequeñas comunidades, pero que no por ello (por tratarse de pequeñas comunidades) son merecedoras de una justicia de menor calidad de la que, supuestamente, se brinda en los grandes conglomerados urbanos.

Llegado a este punto y así contextualizada la cuestión, deseo hacer una expresa reivindicación, en este caso, a la Justicia de Paz lega, todavía vigente en el Chaco y en otras provincias y que durante tantos años prestó importantes servicios al *afianzamiento de la justicia* en la República Argentina. La Justicia de Paz lega, administrada por hombres y mujeres sabios (en el mejor sentido de la palabra), de gran prestigio en sus respectivas comunidades, por su experiencia de vida, por su particular sensibilidad y por su comprensión pluralista de la sociedad democrática, continúa siendo una opción válida para el sistema judicial. He tenido ocasión de comprobar con mis sentidos el alto grado de legitimidad que tienen los jueces de paz del interior chaqueño en sus respectivas comunidades. Prestigio y aceptación del que carecemos muchos jueces profesionales, integrantes de altos tribunales de la República. Respeto y legitimidad ganados a fuerza de compromiso y sentido común.

Por las razones señaladas (la vastedad geográfica del territorio y la necesidad de contar con medios idóneos de resolución de conflictos) pero, además, porque la justicia de paz lega se conecta con el ideal republicano de los poderes públicos y la necesidad de la participación ciudadana en su integración, fundamentalmente en un poder que conserva características acentuadamente monárquicas (selección de sus miem-

bros por representación delegada, estabilidad en los cargos en forma vitalicia, intangibilidad de las remuneraciones), es que reivindico a la Justicia de Paz lega. Y también por sus evidentes vasos comunicantes con los juicios por jurados, mandato constitucional incumplido durante 170 años pero que, finalmente, habrá de implementarse en nuestro país más temprano que tarde.

Una asignatura pendiente. La ausencia de un debido proceso constitucional en materia contravencional. La inexistencia de fiscales e insuficiencia de defensores, con especialización en esta materia, vicia la legitimidad de los juicios de faltas, obligando a que los jueces asuman roles indebidos y, fundamentalmente, el impulso de la acción contravencional, contaminando su imparcialidad. Este déficit, como es obvio, no es atribuible a los jueces, ya que debe existir una reforma legislativa de creación del fuero, dotando las representaciones apuntadas.

En este punto quiero detenerme por un momento, anticipándome a las excusas, habitualmente de carácter presupuestario (legítimas o ilegítimas, según se lo quiera ver), que suelen oponerse al reclamo de creación de un fuero contravencional especializado. Del mismo modo que reivindicamos a la Justicia de Paz lega, no advertimos obstáculos para que el rol de fiscales y defensores pueda ser desempeñado por ciudadanos ajenos a la administración de justicia, aún sin título de abogados, que cumplan los roles de acusadores y defensores en temas donde más que conocimientos técnicos, se precisan altas dosis de sentido común y un mínimo entrenamiento. Posibilidades de esta naturaleza son contempladas por el código contravencional de la provincia del Chubut, para aquellas jurisdicciones donde no existan funcionarios oficiales encargados de cubrir esos papeles.

La irregular situación descrita exige de los jueces una especial prudencia en el ejercicio de este tramo del poder punitivo, como de hecho

me consta que se hace en la práctica cotidiana del territorio chaqueño, tendencia que debe ser sostenida y profundizada.

La provincia del Chaco ha sido innovadora en muchas materias y lleva la vanguardia en otras tantas. Junto con Buenos Aires, fue una de las primeras provincias argentinas en implementar un proceso penal de corte acusatorio, en 1998. Es la primera provincia que cuenta con un mecanismo de prevención de la tortura, dando cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina. Y tiene una de las justicias de paz y faltas más vigorosas y comprometidas, inquieta y preocupada, que irradia su ejemplo al resto del país. No habría mejor noticia que un día nos despertemos con la novedad que, al igual que la Ciudad Autónoma, el Chaco tiene un fuero contravencional autosuficiente, ajustado a los requerimientos constitucionales.

No encuentro mejor forma de cerrar esta nota, referida a la Justicia de Paz del Chaco, que rememorando la idea que hace años nos legó **John Lennon**:

“*hay que darle una oportunidad a la paz.*”

Jornadas en Iguazú¹:

Terceras Jornadas Regionales de Justicia de Paz y Faltas del NEA y Primer Encuentro de Jueces del Mercosur

Los ministros del STJ del Chaco, Alberto Modi, María Luisa Lucas y Rolando Toledo, participaron, junto a jueces de la región, de las Terceras Jornadas Regionales de la Justicia de Paz y Faltas del NEA y Primer Encuentro de Jueces del Mercosur, que se realizaron en Puerto Iguazú, Misiones. En el marco de esta convocatoria se abordaron tres ejes temáticos: violencia doméstica, mediación y justicia de faltas.

Durante el transcurso de las jornadas se debatió, entre otros temas, sobre “El rol social de la Justicia de Paz y Faltas”, con la exposición de Analía Monferrer, de la Secretaría de Violencia Familiar de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, además de Damián Font y Roberto Saggese, de la Oficina de Acceso a Justicia, también del máximo tribunal de la Nación.

Participaron jueces de paz de las provincias del NEA, de la República del Paraguay y del Brasil. Los magistrados destacaron su tarea mediadora, manifestaron preocupación por el aumento de casos de violencia doméstica, reclamaron mayor asistencia técnica y especializada para su tratamiento y abordaron cuestiones vinculadas con las faltas de tránsito, cuya competencia también muchas veces está a cargo de sus juzgados de Paz.

DEBATE ²

Durante las dos jornadas se debatió sobre “el rol social de la Justicia de Paz y Faltas”, con tándose con la exposición de la Dra. Analía Monferrer, de la Secretaría de Violencia Familiar

² Publicado en: http://www.elcomercial.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=46938:jueces-de-paz-en-evento-nea&catid=9:edicion-digital&Itemid=65

de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y de los Dres. Damián Font y Roberto Saggese, de la Oficina de Acceso a Justicia, también del Máximo Tribunal de la Nación. Destacada participación tuvo la Jueza de Paz de Pirané Dra.

Vanessa Verdún, quien expuso sobre la situación de la Justicia de Paz en la Provincia de Formosa, integrada por Juzgados de Paz y Delegaciones Vecinales, que permiten el acceso a Justicia, bajo los principios de oralidad, gratuidad y celeridad, a numerosos habitantes de toda la Provincia. La Dra. Verdún, de impecable oratoria, realizó una encendida defensa de la Justicia de Paz, y del rol del magistrado de esa jurisdicción, que debe en ocasiones intervenir solucionando conflictos que exceden largamente el aspecto judicial.

También participaron Jueces de Paz de las restantes provincias del NEA, de la República del Paraguay y del Brasil, quienes en todos los casos destacaron la función mediadora de los jueces de paz, manifestaron preocupación por el aumento en toda la



Jornadas Preparatorias en Oberá Misiones

región de casos de violencia doméstica, reclamando mayor asistencia técnica y especializada para el tratamiento de los mismos, y abordaron las cuestiones vinculadas con las faltas de tránsito, cuya competencia también se encuentra a cargo de los Jueces de Paz. El encuentro permitió el intercambio de experiencias entre magistrados que se encargan de atender cuestiones que si bien no poseen una importante cuantía económica, revisten una trascendencia social relevante, desde que son estos Jueces quienes conforman la primera línea de actividad judicial, resolviendo cuestiones de variada naturaleza, que de no ser atendidos, podrían generar un incremento notable en la conflictividad social.

¹ Publicado en: <http://futuro-digital.com.ar/editorial-mainmenu-70/42-provincial/17153-terceras-jornadas-regionales-de-justicia-de-paz-y-faltas-del-nea-y-primer-encuentro-de-jueces-del-mercosur.html>

Dra. Silvia Zalazar

Proceso Sucesorio

La sucesión ha sido definida en el Artículo 3279 del Código Civil como *“la transmisión de los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, a la cual la ley o el testador llama para recibirla. El llamado a recibir la sucesión se llama heredero en este Código”*.

De allí pueden extraerse los tres elementos necesarios de toda sucesión mortis causa: a) la persona fallecida, llamada también causante o de cujus; b) los llamados a sucederle por ley o por voluntad del difunto: sucesores o causahabientes universales, si reciben todo o una parte alícuota del patrimonio de otra persona, singulares cuando se les transmite un objeto particular y c) el conjunto de bienes de que el causante era titular, que constituye el objeto de la transmisión: la herencia.

CLASES DE SUCESIONES

Sucesión legítima: es la deferida por la ley a los parientes más próximos, de acuerdo con un orden que ella misma establece;

Sucesión testamentaria: se basa en la voluntad del difunto manifestada en un testamento.

El causante en vida instituye o nombra a quienes según su voluntad recibirán la herencia una vez fallecido.

Régimen Legal Argentino: En nuestra ley se admiten ambas clases de sucesiones (Artículo 3280, Cód. Civil); pudiendo incluso los sucesores estar indicados en parte por la ley y en parte por la voluntad del causante.

El testador carece de la facultad de disponer de todos sus bienes, reservando la ley a ciertos parientes una porción legítima que varía de acuerdo con el grado de parentesco y de la cual él no puede disponer. Estos parientes son los descendientes, los ascendientes y el cónyuge supérstite (Artículo 3592, Cód. Civil) y después de la Ley 17.711 la nuera viuda y sin hijos (Artículo 3576 bis, Cód. Civil). Son los llamados herederos forzosos.

La parte de la cual el testador puede disponer libremente se llama porción disponible. Puede repartirla entre los herederos forzosos por partes iguales, puede asignarla toda a uno de ellos o a un extraño.

PROCESO SUCESORIO AB INESTATO

Definición: Es un procedimiento voluntario universal mediante el cual se identifica a los sucesores o se aprueba formalmente el testamento, se determina el activo y el pasivo del causante; se distribuye el haber líquido, se liquida la sociedad conyugal por causa de muerte, se dividen los bienes de los cónyuges.¹

Es un proceso voluntario porque no corresponde decidir entre dos pretensiones contradictorias, sino que da certeza a situaciones jurídicas:

- 1) Calidad de Heredero;
- 2) Composición de Patrimonio;
- 3) Partición.

COMPETENCIA

Competencia territorial: El Código Civil dispone: *“La jurisdicción sobre la sucesión corresponde a los jueces del lugar del último domicilio del causante”*. ¿Cuál es el último domicilio? La cuestión debe resolverse teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 89 del Código Civil: *“El domicilio real de las personas es el lugar donde tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios”*.

Prueba del domicilio: Por tratarse de una cuestión de hecho, van a ser válidos todos los medios de prueba;

¹ Definición de MEDINA, Graciela 2006, Proceso Sucesorio. Tomo I. 2ª edición actualizada. Santa Fe: Rubinzal Culzoni, pág. 31.



Sra. Silvia Zalazar - Jueza del Juzgado de Paz Nº 2 de Resistencia, Chaco.

y del mérito de ellos dependerá la solución, pudiendo guiarse por el domicilio

que surja de instrumentos públicos, del Registro Electoral, siendo pauta importante la partida de defunción pero no determinante, ya que ésta, prueba la defunción y el lugar en que tuvo lugar, pero no el domicilio del causante, por lo que puede ser desvirtuado por prueba testimonial o instrumental.

En caso de que no surja de la partida de defunción el último domicilio del causante, se deberá ofrecer información sumaria a fin de su determinación.

Competencia en razón del monto: En la Provincia del Chaco los Juzgados de Paz tienen competencia para actuar en procesos sucesorios. Cuando no haya herederos menores o incapaces el monto hasta el cual intervendrán es fijado por el Superior Tribunal de Justicia. En virtud

de los dispuesto por el Artículo 14 inc. 2 de la Ley Orgánica, la competencia del Juez surgirá de la declaración jurada

que prima facie se formule al iniciarse el juicio, continuando la misma aunque los montos resultantes del inventario y avalúo superen en un veinte por ciento.

Conforme Resolución N° 1754 de fecha 21/08/08 dictada por el Superior Tribunal de Justicia, la competencia asignada es la siguiente:

- Juzgados de Paz Letrados y de Primera Categoría Especial: \$90.000 (salvo Juzgados de Paz de Resistencia cuyo monto es de \$ 30.000 (Res. 1575 del 20/8/10).

- Juzgado de Paz de Primera Categoría: \$ 45.000.

- Juzgado de Paz de Segunda Categoría: \$ 30.000.

- Juzgado de Paz de Tercera Categoría: \$ 15.000.

FUERO DE ATRACCIÓN

El fuero de atracción es una cualidad inherente a los procesos universales y los jueces que entienden estos procesos tienen también competencia en cuestiones litigiosas que puedan afectar el caudal común.

El fuero de atracción funciona en la faz pasiva, no cuando la sucesión demanda. Comienza con el auto de apertura y finaliza, de acuerdo a la opinión mayoritaria, con la adjudicación.

Artículo 3284 del Código Civil:

“La jurisdicción sobre la sucesión corresponde a los jueces del último domicilio del difunto. Ante los jueces de ese lugar deben entablarse:

1) *Las demandas concernientes a los bienes hereditarios, hasta la partición inclusive, cuando son interpuestas por algunos de los sucesores universales contra sus coherederos.*

2) *Las demandas relativas a las garantías de los lotes, entre los copartícipes y las que tiendan a la reforma o nulidad de la partición.*

3) *Las demandas relativas a la ejecución de las disposiciones del testador, aunque sean a título particular, como la entrega de legados.*

4) *Las acciones personales de los acreedores del difunto, antes de la*

división de la herencia.”

Acciones entre herederos:

a) Acción de petición de herencia, de reducción, de colación, de exclusión, de desheredación, de estado de familia;

b) Acciones relativas a la partición;

c) Acciones contra la sucesión; por ejemplo: ejecutivos, cobro de medianería, consignación de alquileres, liquidación de una sociedad de hecho.

La regla de atracción no es absoluta y se aparta en caso de:

1) Acciones reales (reivindicación, división de condominio, expropiación, posesorias);

2) Acciones relacionadas con el contrato de trabajo;

3) Acciones relacionadas con sociedades comerciales.

APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO

El Artículo 692 del Código Procesal Civil y Comercial declara: *“Quien solicitar la apertura del proceso sucesorio deberá justificar prima facie, su carácter de parte legítima y acompañar la partida de defunción del causante”*. Cuando el causante hubiera fallecido sin haber testado, deberá denunciarse el nombre y domicilio de los herederos conocidos.

Iniciación por mandatario: Las partes pueden actuar por medio de apoderado. El Artículo 1881 inc. 16 del Código Civil establece: *“Son necesarios poderes especiales para aceptar herencia”*, por lo que se necesitará poder especial para iniciar el sucesorio, el que puede estar incluido dentro de un poder general. Es posible también que el poderdante firme el escrito inicial aceptando la herencia y continúe el Juicio con poder general.

Iniciación por el Juzgado: El Superior Tribunal, en Acuerdo N° 2711 pto. 12 de fecha 13 de diciembre del 2000, acordó: *“Hacer saber Al Señor Defensor Oficial N° 5 de la Ciudad de Roque Sáenz Peña, Dr. José A. Jiménez Ortega, que resulta aconsejable requerir de los justiciables el patrocinio letrado en los juicios sucesorios. Ramón Rubén Ávalos, Presidente. María Luisa Lucas, Ricardo Fernando Franco, Alberto Mario Modi”*.

LEGITIMACIÓN

Los herederos: Tratándose de un Proceso Sucesorio Ab Intestato son aquellos llamados a recibir la herencia por la ley. Algunos se denominan forzosos en virtud de su vinculación con el causante; en estos casos existe una cuota parte de los bienes de la cual no pueden ser privados salvo por las causales previstas por la misma ley. Ellos son los descendientes, ascendientes, cónyuge, y nuera viuda sin hijos.

Para lograr la apertura de la sucesión estos herederos deben acreditar su carácter. El vínculo se prueba, en principio, con las partidas pertinentes del Registro Civil, debidamente relacionadas. Tratándose del nacimiento, con el certificado de nacimiento, el acta de nacimiento debidamente certificada o la sentencia firme de filiación.

Diferencias de nombres en las distintas partidas:

Dentro del cúmulo de partidas que deban presentarse para acreditar el carácter de heredero, pueden surgir divergencias con referencia al heredero o al causante, las más comunes consisten en los nombres. Cuando las diferencias o los errores no sean más que simples omisiones o errores materiales de escritura, no es necesaria la rectificación de las partidas como requisito previo a la declaratoria; es suficiente una información sumaria, declarando la identidad de la persona que figura en forma diversa o incompleta.

Artículo 704 del Código Procesal, Civil y Comercial: El reconocimiento del carácter de coheredero por parte de quienes han acreditado carácter de tal en autos, releva la obligación de acreditar el vínculo y autoriza a que se dicte declaratoria de herederos a su favor.

Cónyuge superstite: La capacidad para iniciar la sucesión proviene del hecho de ser heredero en los bienes propios, socio en los gananciales.

Los acreedores: Si bien la ley no distingue que acreedores pueden iniciar la sucesión pueden ser separados en tres grupos

a) Acreedores del causante;

b) Acreedores de la sucesión;

c) Acreedores de herederos y legatarios.

Los dos primeros actúan con el fin de determinar contra quién deben dirigir sus acciones, y los últimos, para hacer efectiva la partición.

Artículo 698 del Código Procesal, Civil y Comercial: *“Sin perjuicio a lo dispuesto por el Artículo 3314 del Código Civil los acreedores solo podrán iniciar el proceso sucesorio después de transcurridos 4 meses del fallecimiento. Sin embargo el Juez podrá ampliar o reducir el plazo cuando las circunstancias así lo aconsejaren. Su intervención cesará cuando se presente al juicio algún heredero, salvo inacción manifiesta de ellos, en cuyo supuesto podrán activar el procedimiento”.*

“Los acreedores tienen derecho a promover el juicio sucesorio de su deudor al solo efecto de conocer los herederos; obtenido este resultado deben deducir sus acciones separadamente”.

(JA T 5, pág. 643 y T 9, pág. 468).

Cesionario de derecho hereditario:

El cesionario total de derechos hereditarios interviene del mismo modo que un heredero, ello debido a que toma su lugar. El cesionario parcial, solo ante la negligencia de los herederos.

El Estado: Cuando no existe testamento válido ni hay herederos Ab Intestato, el Estado recibe la Herencia del causante en virtud del dominio eminente que ejerce sobre las cosas sin dueño (Artículo 2342, inc. 1, del Cód. Civil).

El Auto de Apertura de la sucesión: consiste en la resolución que declara reunidos, prima facie, los recaudos necesarios para poner en marcha el proceso sucesorio. El Juez dispone la citación de todos los que se crean con derecho a los bienes, para que en un plazo de 30 días lo acrediten. El plazo se cuenta desde la última publicación y en forma corrida (Artículo 702 del Código Procesal Civil y Comercial). Ordenando:

1) Notificación por cédula, oficio o exhorto de los herederos que tuvieren domicilio conocido en el país.

2) Publicación de edictos por 3 días

en el Boletín Oficial y en otro diario. En el supuesto de la Justicia de Paz puede suplantarse la publicación del diario por la de la Pizarra del Juzgado.

En la resolución de apertura, a pedido de parte puede solicitarse la designación de un administrador provisional. El nombramiento recaerá en el cónyuge supérstite o en el heredero, que prima facie, hubiera acreditado mayor aptitud para el desempeño del cargo. El Juez solo podrá nombrar a un tercero cuando no concurren esas circunstancias.

En la resolución de inicio se ordenará también el libramiento de oficios a:

- El Registro de Juicios Universales: A fin de determinar si se inició otro sucesorio.

- El Colegio de Escribanos: A fin de solicitar se informe si hay registrado testamento.

Acumulación de Sucesorios: “Si se hubieran iniciado dos juicios sucesorios, uno testamentario y otro ab-intestato, para su acumulación prevalecerá en principio el primero. Queda a criterio del Juez la aplicación de esta regla, teniendo en cuenta el grado de adelanto de los trámites realizados y las medidas útiles cumplidas en cada caso. El mismo criterio se aplicará en caso de coexistencia de juicios testamentarios o ab-intestato”. (Artículo 699 del Código Procesal, Civil y Comercial)

Intervención del Fiscal: Iniciado el sucesorio se corre vista al Fiscal, su intervención tiene por único fin controlar el cumplimiento de los requisitos legales tendientes a que se acredite el vínculo.

Cesa su intervención con la declaratoria de herederos.

El Administrador Provisorio: Sus facultades son la de administrar hasta la declaratoria de herederos, a partir de allí cumple funciones el administrador definitivo. Ambos tienen la facultad y la obligación de realizar actos conservatorios. Son aquellos que tienden al mantenimiento de los bienes (por ejemplo, pago de impuestos).

Actos de administración: tienen

como finalidad no solo la conservación de los bienes sino la obtención de rentas o utilidades (cobro de alquileres). Los actos de disposición son excepcionales; solo pueden realizarlos con la conformidad de los herederos y la autorización del Juez. No podrá arrendar inmuebles sin el consentimiento de todos los herederos (Artículo 715 del Código de Procedimiento Civil y Comercial). Cuando no hubiere acuerdo entre los herederos, el administrador podrá ser autorizado por el Juez para promover, proseguir o contestar las demandadas de la sucesión.

Si existieren razones de urgencia podrá prescindir de dicha autorización, pero deberá dar cuenta al juzgado de esa circunstancia inmediatamente.

El Administrador Definitivo:

-Designación: Si no mediare acuerdo, el Juez nombrará al cónyuge supérstite y a falta de idoneidad de este, al propuesto por la mayoría, deberá aceptar el cargo ante el secretario y será puesto en posesión de los bienes por el oficial de justicia librándose testimonio de su nombramiento.

El administrador deberá rendir cuentas trimestralmente, salvo que los herederos acuerden otro plazo. Al terminar rendirá una cuenta final. Las rendiciones se pondrán a disposición de los interesados durante 5 y 10 días respectivamente, si no fueran observadas, el juez, las aprobará. Cuando mediaran observaciones se tramitará por vía incidental. (Artículo 712 del Código Procesal, Civil y Comercial)

-Sustitución y remoción: Podrá ser removido de oficio o a pedido de parte, cuando su actuación importe mal desempeño. Su remoción se sustanciará por incidente, si las causas fueran graves, prima facie el Juez podrá suspenderlo y reemplazarlo. (Artículo 717 del Código Procesal, Civil y Comercial)

-Honorarios: No podrá percibir honorarios con carácter definitivo hasta que haya sido rendida y aprobada la cuenta final; cuando ésta excediese los seis meses, el administrador podrá ser autorizado a percibir pe-

riódicas sumas con carácter de anticipos provisionales, los que deberán guardar proporción con el monto del honorario total. Ley 2011 y su modif. (Artículo 12).

Si fuera abogado o procurador se aplicará un porcentaje del 11% al 22% sobre el monto de los ingresos obtenidos por la administración. En caso de no existir ingreso será fijado teniendo en cuenta la labor realizada, según el arbitrio judicial.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

La declaratoria de herederos se asemeja a una sentencia, pero no es una verdadera sentencia porque no culmina un debate, sino que es verificatoria del vínculo habilitante invocado por el heredero. Solo es comprensiva de quienes se presentaron y no puede incluir a los no presentados. No causa estado porque puede ampliarse. Importa el otorgamiento de la posesión de la herencia a aquellos que no la tenían de pleno derecho.

El heredero por representación: En las Sucesiones Ab Intestato la ley establece distintos órdenes de parientes donde los de grado más próximo desplazan a los más lejanos. Esta regla tiene sin embargo una excepción en el derecho de Representación. El Artículo 3549 del Código Civil dispone: *"La representación es el derecho por el cual los hijos de un grado ulterior son colocados en el grado que ocupaba su padre o madre en la familia del difunto, a fin de suceder juntos en su lugar a la misma parte de la herencia la cual el padre o la madre habrían sucedido"*.

Es de señalar que el derecho de Representación también existe cuando el representado aunque vivo ha sido desplazado.

Tienen derecho:

- 1) Los descendientes del ausente con presunción de fallecimiento (Artículo 3555 del Código Civil);
- 2) Los descendientes del heredero que ha renunciado a la herencia (Artículo 3749 del Código Civil);
- 3) Los descendientes del desheredado (Artículo 3749 del Código Civil);
- 4) Los descendientes del indigno

(Artículo 3301 del Cód. Civil).

¿Quiénes gozan del derecho de Representación?

- Descendientes: En línea recta descendente, el derecho de representación es reconocido sin término (Artículo 3557 del Código Civil);

- Colaterales: En la línea colateral la representación sólo tiene lugar a favor de los descendientes de los hermanos, pero no de los demás colaterales (Artículo 3560 del Código Civil).

INVENTARIO Y EVALÚO

Estos procesos tienen como objeto la individualización de los bienes de la sucesión y la asignación de un valor a cada uno de los individualizados. El inventario comprende el activo y el pasivo.

Son obligatorios (Artículo 719 del Código Procesal, Civil y Comercial):

- 1) Cuando lo solicite un heredero;
- 2) Cuando se hubiese nombrado curador;
- 3) Cuando lo soliciten los acreedores de la herencia o de los herederos o el organismo recaudador fiscal, y resultare necesario a criterio del Juez;
- 4) Cuando correspondiere por otra disposición de la ley.

El inventario se practicará en cualquier estado del proceso (provisorio), haciéndose el definitivo después de dictada la declaratoria de herederos.

El inventario debe hacerse por escribano (Artículo 722 del Código Procesal, Civil y Comercial) que se propondrá en la audiencia prevista para la designación de administrador definitivo.

Si los bienes estuvieran fuera de la jurisdicción, se comisionará al Juez de la localidad.

Las partes, los acreedores, los legatarios y el representante de la Administración Tributaria Provincial serán citados para la formación del inventario, notificándoseles personalmente o por cédula en la que se le hará saber el lugar, día y hora donde se realizará la diligencia. El inventario se hará con quienes concurran. El acta contendrá las especificaciones de los bienes, con indicación de

la persona que hace la denuncia. Se dejará constancia de las impugnaciones. Los comparecientes deberán firmar el acta.

Avalúo: Siempre que sea posible las diligencias de inventario y avalúo se harán simultáneamente. El perito podrá ser Escribano, Contador Público o Martillero, elegido por mayoría. Si hubiera conformidad se podrá tomar, para los inmuebles, la valuación fiscal y para los títulos, la cotización en bolsa al día del fallecimiento. Respecto de los bienes de la casa habitación, basta una declaración jurada de los herederos.

Agregados al proceso, el inventario y el avalúo, se lo pondrá de manifiesto en secretaría. Las partes serán notificadas por cédula. Vencido el plazo se lo aprobará.

Reclamaciones: Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de bienes en el inventario, se sustanciarán por el trámite de los incidentes. Si los reclamos versaren sobre el avalúo, se convocará a audiencia a los interesados y al perito para que se expida sobre la cuestión, resolviendo el Juez. Si no compareciera quien dedujo la reclamación, se lo tendrá por desistido. En caso de inasistencia del perito, perderá los honorarios. Si fuera necesario mayor debate se tramitará por juicio sumario o incidente. La resolución será irrecurrible, no tratándose de los casos previstos en el Artículo 719.

Las partes podrán reemplazar el inventario por la denuncia de bienes (inventario privado).

Se admite una declaración de bienes que suple y evita los gastos y demoras del inventario.

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Una vez aprobado el inventario y avalúo, o realizada la denuncia de bienes, si todos los herederos capaces estuviesen de acuerdo, podrán formular la partición y presentarla ante el Juez. Previo a toda inscripción deberán abonarse el impuesto de justicia, gastos y honorarios (Artículo 729).

La partición es el acto por el cual el partidor o los herederos proceden

a repartir los bienes que componen la herencia, conforme el derecho de cada uno, disolviendo a partir de su aprobación e inscripción la comunidad hereditaria. Se materializa la porción ideal.

La Partición puede ser:

-Judicial (Artículo 3465 del Código Civil): Las particiones serán judiciales: 1) Cuando haya menores o incapaces; 2) Cuando terceros, fundados en un interés lo soliciten; 3) Cuando los herederos no se pongan de acuerdo;

-Privada (Artículo 3462 del Código Civil): Si todos los herederos están presentes y son capaces, la partición puede hacerse en la forma y por el acto que por unanimidad juzguen conveniente;

-Mixta: tiene elementos de la partición judicial y de la privada.

- Partición judicial: El partidador deberá ser abogado y nombrado por mayoría; presentará la partición dentro del plazo que fije el juez; oír a los interesados para conciliar sus intereses. Presentada la partición será puesta de manifiesto por el término de 10 días; vencido el plazo se aprobará si correspondiere salvo que viole normas respecto de la división de la herencia.

Si hubiera oposición el juez citará audiencia para lograr la conciliación; si no concurre el impugnante, se lo tendrá por desistido; si no concurre el perito perderá los honorarios; si no se ponen de acuerdo, el juez resolverá.

Certificados: (Artículo 733 del Código de Procedimientos Civil y Comercial). Antes de ordenarse la inscripción en el registro de las hijuelas, deberá solicitarse certificado sobre las condiciones de dominio; acreditar el pago de gravamen municipal y obras sanitarias, o en su defecto que los herederos manifiesten expresamente que asumen las deudas.

Inscripción: Cuando a los herederos les hubieren sido adjudicadas hijuelas compuestas por bienes inmuebles o muebles registrables, pueden solicitar la inscripción de los mismos y de las hijuelas respectivas en el Registro de la Propiedad que co-

rresponda, cuando esté firme el auto que aprueba la cuenta particionaria.

Formalidades para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble: Oficio, Testimonio o Hijuela: Deben contener

- Carátula: expediente, año y juzgado;
- Adjudicatarios: nombres, apellido, DNI, CUIL, CUIT, nacionalidad, estado civil;
- Inmueble a inscribir: medidas, superficies, linderos;
- Inscripción de dominio: N° de matrícula en el que se encuentra inscripto;
- Valuación fiscal del inmueble;
- Nomenclatura catastral;
- Corresponde: Relato de cómo le correspondió al causante;
- Declaratoria de herederos;
- Informe del registro: Estado de dominio, N° y fecha de mesa de entradas, y si registra gravamen;
- Partición o cesión de derechos por escritura pública (transcribir toda la cesión);
- Auto de adjudicación;
- Orden de inscripción en el registro.

Minutas:

- 1 original y 2 copias para el registro;
- Una más para el expediente;
- Inscripción de dominio (N° de matrícula en el que encuentra inscripto);
- Inmueble a inscribir: medidas, superficie y linderos;
- Nomenclatura catastral;
- Valuación fiscal;
- Corresponde : Relato de cómo le correspondió al causante;
- Informe del registro;
- Adjudicatario: Nombre, apellido, DNI, CUIL, CUIT, nacionalidad y estado civil;
- Adjudicante (carátula y número de expediente juzgado);
- Partición o cesión de derechos por escritura pública (transcribir toda la cesión);
- Orden de inscripción en el Registro.

VENTA DE LOS BIENES

En relación con todo lo que se refiere a la venta de los bienes sucesorios, el Código Procesal ha omitido cual-

quier disposición al respecto, por lo que hay que estarse a las disposiciones análogas del Código Civil, y a los antecedentes jurisprudenciales.

La venta puede ser ocasionada por distintas circunstancias. Por ejemplo: cuando la partición es imposible, no hubiese dinero para efectuar el pago de deudas, etc.

Los interesados pueden, no habiendo menores, utilizar la forma más conveniente: venta privada; venta pública, por subasta.

Se solicitará la autorización al Juez, el que autorizará al administrador a firmar la escritura traslativa, o pudiendo la misma ser firmada por todos los herederos corriéndose previamente vista a la Administración Tributaria Provincial (ATP)

A fin de autorizar la venta se determinan como requisitos:

- Declaratoria de herederos notificada al fiscal;
- Determinación y pago de tasa de justicia proporcional al bien cuya venta se peticiona;
- Acreditación libre deuda de impuestos y/o gravámenes o manifestación de responsabilidad la misma;
- Oficio al registro pertinente con condiciones de dominio actualizadas;
- Vista a ATP y pago impuesto correspondiente;
- Valuación actualizada del bien para regular honorarios y resguardar el privilegio de los profesionales.

DERECHO REAL DE HABITACIÓN DEL CÓNYUGE O DERECHO DE HABITACIÓN VIUDAL

En 1974 se dictó la Ley 20798 que agregó al Código Civil el Artículo 3573 bis, otorgando al cónyuge superviviente el derecho de habitación vitalicio y gratuito del inmueble que constituyera el hogar conyugal.

“Si a la muerte del causante:

- 1) éste dejare un solo inmueble habitable como integrante del haber hereditario y que hubiera constituido el hogar conyugal,
- 2) cuya estimación no sobrepasare el indicado como límite máximo a las viviendas para ser declaradas bien de familia,

3) y concurrieren otras personas con vocación hereditaria o como legatarios, el cónyuge supérstite tendrá derecho real de habitación en forma vitalicia y gratuita.

4) Este derecho se perderá si el cónyuge supérstite contrajere nuevas nupcias. Se consagra a través de la norma el derecho de habitación vitalicio y gratuito que tiene el cónyuge supérstite sobre la vivienda que al momento de la muerte del causante hubiere constituido el hogar conyugal. El bien jurídicamente protegido por la norma no es otro que el derecho habitacional del cónyuge, asegurándole su casa, evitando su desamparo y preservándolo del peligro de quedar sin techo. Este derecho real de habitación debe ser inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble para ser oponible a terceros -mediante el decreto 2080/80 se ha eliminado el tope que existía para inscribir un inmueble como bien de familia."

TASA DE JUSTICIA

De conformidad a lo previsto por la Ley 4182, cuando el acervo hereditario sea inferior a Pesos Diez mil (\$10.000) se abonará 1,5% del monto; si fuera superior a Diez mil (\$10.000) se abonará 1% del monto del acervo hereditario.

Deberá abonarse una vez aprobado el inventario y avalúo.

Si se presentara el cónyuge se abonará tasa reducida a la mitad.

HONORARIOS

A los fines de la regulación de los honorarios de los abogados intervinientes en el proceso sucesorio deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 5, 9, 10, 16 de la Ley 2011 y sus modificatorias.

Base Regulatoria: El monto será el valor del patrimonio que se transmita (Artículo 16), cuando para la determinación debe establecerse el valor de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos si no han sido tasados. Se tendrá como cuantía del asunto la valuación fiscal al momento en que se practique la regulación incrementada en un veinte por ciento (Artículo 9).

Disconformidad del abogado con la valuación fiscal:

Reputándose la valuación fiscal inadecuada al valor real del inmueble, el profesional podrá estimarlo antes del acto regulatorio de primera instancia de lo que se dará traslado por cédula a quienes se encuentren obligados al pago de los honorarios a regularse, por el plazo de cinco días bajo apercibimiento de tenerlos por disconformes si omitieran expedirse. En este caso, el Juez designará perito de la lista oficial, quien se expedirá dentro de un plazo de 10 días hábiles de la pericia se dará vista a las partes por auto que deberá ser notificado al domicilio real. El trámite para estas tasaciones no devengará honorarios en favor de los profesionales actuantes, pero los gastos que demande la tasación y los honorarios del perito serán a cargo del obligado si el valor que asigne el Juez fuera superior en más del cincuenta por ciento (50%) al que resulte de la aplicación del primer apartado de este artículo o de su estimativa si la hubiere hecho, pero si la diferencia no excediera de dicho porcentaje, serán a cargo del profesional.

Jurisprudencia: Conviene ante todo recordar que, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley 2011 (t.o.) "*cuando el monto del juicio debe determinarse en función del valor de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos y no se ha hecho en autos una tasación debe tenerse como cuantía del asunto la valuación fiscal al momento de la regulación, incrementada en un 20%.*"

No cabe ninguna duda de que la norma prevé la disconformidad de los profesionales con los valores que informa este parámetro subsidiario y les reconoce la facultad de plantear formalmente en la causa que la valuación fiscal "*es inadecuada al valor real de los inmuebles*" (o de no ejercer ese derecho, claro). Tal y no otro es el alcance que cabe asignar al verbo "*podrá*" empleado en la redacción del Artículo 9º.

Ahora bien, contrariamente a lo que interpreta la Dra. Piersanti, la ley impone al letrado *la carga de prac-*

ticar una estimación antes del llamado de autos o del acto regulatorio. El cumplimiento de dicha carga, en tanto imperativo de su propio interés, queda librado como es natural a la decisión del letrado; pero -como es propio de las "cargas" procesales- el planteo no es admisible sin ese recaudo, cuyo carácter insoslayable se infiere del propio texto legal.

En efecto, éste exige el traslado de la estimación a quienes se encuentran obligados al pago de los honorarios a regularse (por cédula y por 5 días) y ordena además que se efectúe bajo apercibimiento de tenerlos por disconformes si omiten expedirse, en cuyo caso recién corresponde practicar una pericia. C.A.C.C. Resistencia. Sala Segunda. Res. Nº 110 del 16/05/11 en Autos "Chait Bernardo s/Juicio Sucesorio". Expte. Nº 3112. Año 2011. Fernández de Vecchietti - Amanda Estela Kess.

Etapas: Según el Artículo 10 de la Ley 2011 los Procesos Sucesorios se dividen en tres etapas

Primer Etapa: El escrito inicial, que es aquel que se basta por sí solo para abrir la sucesión.

La norma prescribe. La iniciación por más de un profesional dentro de los nueve días del fallecimiento del causante, se considerara promovida simultáneamente. Al efecto previsto se declara inoperante toda presentación manifiestamente intempestiva e improcedente. La iniciación simultánea por más de un profesional de un juicio universal, tendrá por efecto la división proporcional del honorario correspondiente a esa etapa del juicio entre los mismos, considerándose al efecto el monto del interés que patrocina cada uno.

Segunda Etapa: comprende los escritos posteriores hasta la declaratoria de herederos o el auto que declara válido el testamento.

Tercera Etapa: Comprende los trámites posteriores al dictado de la declaratoria hasta la culminación del proceso.

Actuación de más de un profesional: Cuando los abogados que intervienen en la sucesión fueran dos o más, el honorario de cada uno se

fijará teniendo en cuenta el monto del juicio, el valor, mérito, duración y eficacia de los trabajos realizados ya sean de carácter común, a cargo de la masa o particular, a cargo del patrocinado, como así en este último caso la cuantía del interés representado.

El monto de los honorarios a cargo de la masa nunca podrá ser inferior al setenta por ciento de las regulaciones que correspondan.

Por lo tanto, primero se calcula el monto del juicio, luego se fijan los honorarios globales, se dividen por etapas y dentro de cada etapa se asigna un porcentaje de los honorarios en proporción a la incidencia que haya tenido cada escrito en cada una de ellas.

Sin embargo, las sumas de los honorarios comunes y particulares no deben exceder el monto que hubiera correspondido a un solo abogado por la tramitación exclusiva del sucesorio porque la circunstancia de que intervengan otros indica una menor tarea a cada uno de ellos (MEDINA, Graciela, ob. cit., pág. 312).

Clasificaciones de los Trabajos: Cuando en una sucesión actúen varios abogados que representan otros tantos intereses a fin de regular honorarios, hay que determinar que trabajos han sido realizados en beneficio común y cuáles en beneficio particular.

Por ello, si algún abogado se creyere con derecho a percibir honorarios por trabajos comunes deberá efectuar una clasificación de lo que deberá correrse traslado a los herederos; asimismo se deberá correr traslado a los demás profesionales actuantes porque si hay concurrencia en la realización de los mismos deben clasificarse antes de la regulación.

Actuaciones de carácter comunes: Los trabajos comunes son aquellos que benefician a todos los herederos tendiendo a cumplir con la finalidad de transmitir el acervo.

Estos honorarios deben ser soportados por la masa ya que implican una carga de la sucesión y se divide entre los herederos en proporción

a sus partes.

Actuaciones de carácter particular: Son los que benefician solo al interesado consolidando su derecho deben ser regulados por separado y estarán a cargo de dicha parte regulándose sobre el monto de la hijuela. Por eso, la apreciación de las tareas particulares debe ser concordante con la totalidad de las demás, inclusive con la labor desarrollada en los trabajos comunes, como así también con la totalidad de los honorarios que correspondan a todos los profesionales intervinientes, guardando una proporcionalidad adecuada en cuanto a su eficacia y extensión, debiendo retribuirse conforme las etapas que fueron desarrolladas.

Pautas para la fijación:

En el proceso sucesorio debe tenerse en cuenta

- Monto;
- Complejidad del asunto;
- Resultado;
- Calidad eficacia y extensión.

El Artículo 16 establece que el honorario será el que resultare de la aplicación de la escala del 5 reducido en un veinte por ciento (20%).

Sobre los ganancial del conque superviviente se aplicará el cincuenta por ciento (50 %) del honorario que correspondiera por la aplicación de la escala del Artículo 5 reducido en un 20 %.

Por su parte, el Artículo 5 dispone en los juicios en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios de los abogados por las actuaciones de primera instancia o en Tribunales colegiados de instancia única hasta la sentencia serán fijados entre un once por ciento (11 %) y un veintidós (22 %) del monto del proceso tomando como base regulatoria el capital más sus intereses a valores actualizados.

La norma hace una distinción teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes.

Cabe señalar que celebrado el matrimonio, el mismo produce efectos de índole patrimonial. A partir de dicho momento los bienes revisten el

carácter de Bienes Propios y Bienes Gananciales.

Bienes propios: son aquellos que pertenecen a cada cónyuge desde antes de la celebración del matrimonio y los que adquiere durante el mismo a título gratuito (herencia, legado o donación) o por subrogación real con otro bien propio, o por una causa o título de adquisición anterior al matrimonio. La subrogación real sería el reemplazo de un bien por otro.

Es decir que, habiendo adquirido una persona un bien antes de la celebración del matrimonio, el mismo reviste carácter de bien propio, y asimismo, revestirá tal carácter cuando lo reemplace o enajene para adquirir otro.

Bienes gananciales: son los que se adquieren durante el matrimonio a título oneroso, o aún después de la disolución del matrimonio, por una causa o título anterior a tal disolución.

El Artículo 1272 del Código Civil, ampliando el concepto antedicho, establece que: *“Son también gananciales los bienes que cada uno de los cónyuges, o ambos adquiriesen durante el matrimonio, por cualquier título que no sea herencia, donación o legado como también los siguientes: Los bienes adquiridos durante el matrimonio por compra u otro título oneroso, aunque sea en nombre de uno solo de los cónyuges. Los adquiridos por hechos fortuitos, como lotería, juego, apuestas, etc. Los frutos naturales o civiles de los bienes comunes, o de los propios de cada uno de los cónyuges, percibidos durante el matrimonio, o pendientes al tiempo de concluirse la sociedad. Los frutos civiles de la profesión, trabajo, o industria de ambos cónyuges, o de cada uno de ellos. Lo que recibiese alguno de los cónyuges, por el usufructo de los bienes de los hijos de otro matrimonio. Las mejoras que durante el matrimonio, hayan dado más valor a los bienes propios de cada uno de los cónyuges. Lo que se hubiese gastado en la redención de servidumbres, o en cualquier otro objeto de que sólo uno*

de los cónyuges obtenga ventajas. Los derechos intelectuales, patentes de invención o diseños industriales son bienes propios del autor o inventor, pero el producido de ellos durante la vigencia de la sociedad conyugal es ganancial.”

Bienes propios: Al disponer que la escala debe reducirse en un veinte por ciento, el mínimo a regular será 8.80 % del acervo y el máximo será 17,70 %

Bienes gananciales: Sobre los gananciales que corresponde al cónyuge superviviente la alícuota mínima será de 4,40 %, la máxima de 8.80 %.

Jurisprudencia: En tal cometido cabe analizar las constancias de la causa a la luz de las pautas que, a tal fin, establece la Ley Arancelaria: a) el monto del juicio, determinado por el valor al que ascienden la totalidad de los bienes integrantes del acervo hereditario; b) la escala del Artículo 5º (15%) reducida en un 20% (ambos supuestos contemplados en el Artículo 16 del arancel) y c) la actividad a remunerar teniendo en cuenta el estado de la causa y las diferentes etapas (Artículo 10) del proceso sucesorio en que el profesional ha intervenido; como así también la naturaleza y complejidad del asunto, mérito de la defensa apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo desarrollado (Artículo 3º).

C.A.C.C. Resistencia Sala II Res. Nº 6 del 21/03/2009. Nº6 en Los autos caratulados: “CASTELAN MARIANO P. Y SULGATTI DE CASTELAN, AGUSTINA A. S/ SUCESORIO”, Expte. Nº 21.487. Año 2008. Nora Fernández De Vecchietti - Dra. Amanda Estela Kess.

“Sumando dichos montos que representan los bienes que integran el acervo hereditario, corresponde reducir al 50% el total de los mismos, atento a que la mitad de dichos bienes representan los gananciales con relación a la cónyuge superviviente (Sra. María Dolores Torres). Siguiendo con los cálculos cabe tomar el 50% citado y dividirlo en dos partes, atendiendo a los dos herederos

(cónyuge e hijo) declarados a fs.69 y vta.; lo que nos va a dar el monto a considerar como base regulatoria para la labor de los profesionales intervinientes conforme su actuación en las distintas etapas del proceso sucesorio que nos ocupa.”

C.A.C.C. Resistencia. Sala II. Res. Nº 83 del 29/04/2009. “Vivo Néstor Blas s/ Sucesorio”. Expte. Nº 21.434/08. Dra. María Graciela Llugdar - Dra. María Ester Anadon Ibarra de Lago.

Honorarios mínimos: El Artículo 5 de la Ley 2011 modificada por Ley 5532: En ningún caso y en ningún tipo de Proceso los honorarios de los profesionales intervinientes podrá ser inferior a un salario mínimo vital y Móvil Nacional vigente en la Provincia al momento de practicarse la regulación o al equivalente actualizado de 7000 UT.

En los Juicios que tramiten ante la Justicia de Paz se aplicarán las disposiciones de esta ley, pero en ningún caso los honorarios de los profesionales intervinientes podrán ser inferiores al cincuenta (50 %) del Salario Mínimo Vital y Móvil Nacional vigente en la Provincia.

BIBLIOGRAFÍA

. **Belluscio, Agustín C. y Zannoni, Eduardo A.** Código Civil y Comentado y anotado y concordado Astrea Buenos Aires 1978 T I y 1984 T V.

. **Borda, Guillermo A.:** Tratado de Derecho Civil, Sucesiones, 7 ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1994.

. **De Gáspari, Luis.** Tratado de Derecho Hereditario, ed. Tea, Buenos Aires 1953 4 volúmenes .

. **Fassi, Santiago C.:** Código Procesal Civil Y Comercial de La Nación Comentado Segunda Edición Astrea Buenos Aires 1978 T1

. **Goyena Copello, Hector:** Curso de Derecho Sucesorio La Ley Buenos Aires 2022.

. **Gozaini Osvaldo:** Código Procesal Civil y Comercial de la Nación La Ley Buenos Aires t III.

. **Kees Amanda Estela – Vispo, Gustavo M Armando:** Código Procesal Civil y Comercial del Chaco Comentado Contexto Libros Resistencia Chaco 2009 .

. **Maffía, Jorge:** Tratado de las Sucesiones, ed. Depalma Buenos Aires 1981 Vol 1.

. **Medina, Graciela:** Proceso Sucesorio Segunda Edición actualizada Rubinzal Culzoni 2006 2 vols Santa Fe.

. **Pérez Lasala, José Luis:** Curso de Derecho Sucesorio Segunda Edición ampliada y actualizada Lexis Nexis 2008.

. **Pérez Lasala José Luis - Medina Graciela:** Segunda Edición Ampliada y Actualizada Rubinzal Culzoni 2011 Santa Fe.

Dra. Sandra Saidman

Código de Faltas¹

Llegan buenas noticias del Norte. La Cámara de Diputados de Formosa derogó los Artículos 96, 98 y 99 del Código de Faltas que penalizaban la prostitución, homosexualidad y el travestismo.



Dra. Sandra Saidman, Jueza de Faltas de la ciudad de Barranqueras Pcia. del Chaco.

En el Capítulo III -Decencia y moral pública- el Artículo 96 sancionaba con *“arresto de hasta cinco días al que en sitio público o a la vista de tercero profiriera palabras, realizare gestos o tuviere actitudes torpes, que por su carácter ofendieren la decencia pública”*. El Artículo 98 penaba con arresto de 5 a 30 días a las *“personas de uno u otro sexo que públicamente o desde un lugar privado, pero con trascendencia al público, se ofrecieren a realizar actos sexuales, perversos o de homosexualismo, o incitaran al público a su realización, u ofrecieren realizar tales actos con prostitutas mediante palabras, gestos, escritos u otros medios análogos”*. Finalmente, como frutilla de este postre discriminatorio, el Artículo 99 penaba con arresto de 3 a 15 días al *“que vistiere o se hiciera pasar como persona de sexo contrario”*.

Saludamos al pueblo de Formosa que

ha dado un paso fundamental hacia el respeto a los derechos fundamentales de las personas con la derogación de las normas contravencionales señaladas. Saludamos también con especial respeto a las organizaciones que desde hace años vienen luchando por esta causa a la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), la Asociación Travestis Transexuales Transgéneros de la Argentina (ATTTA) y Unidos en el Norte. El informe del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) denominado *“El disciplinamiento social de la sexualidad. Informe Federal sobre discriminación en los Códigos de Faltas y Contravenciones”* señaló que: *“En consecuencia, los códigos contravencionales y de faltas no sólo se usan para justificar detenciones arbitrarias y procesos de dudosa legalidad, sino que además habilitan prácticas sistemáticas de carácter delictivo,*

persecutorio y extorsivo por parte de policías, fiscales, jueces/zas y autoridades; y judicializan problemas sociales y de salud que deberían ser objeto de políticas públicas, no de acciones penales. Simultáneamente, los códigos se articulan con operaciones de representación política y criminalización a través de las instituciones de la sociedad civil, la opinión pública y los medios masivos de comunicación, que se apoyan en ideologías racistas, xenófobas, sexistas, homofóbicas, lesbofóbicas y transfóbicas, en tanto los tipos establecidos y la selectividad de la acción penal recaen sobre grupos caracterizados por su desigualdad de clase o condición social y su diferencia de etnia, edad, género, identidad de género y orientación sexual. En los Códigos contravencionales y de faltas se materializan y vuelven reales los efectos discriminatorios de esas ideologías; en su letra podemos leer el vínculo que une a violencia política con explotación

¹ Publicado en: <http://www.datachaco.com/noticias/view/2389>

económica en la historia argentina de los últimos cincuenta años.

El derogado Artículo 96 del Código de Faltas de Formosa sancionaba con hasta 5 días de arresto a un sujeto que, en sitio público, llevara a cabo una "actitud torpe". Nos resulta muy llamativo este concepto utilizado en una norma legal pues, a riesgo de generalizar, penalizando a los ineptos, incapaces o inútiles, seguramente, las calles estarían vacías.

También era incluida en el artículo mencionado "la ofensa a decencia pública". Esta indefinición, vaguedad, amplitud, acarrea la consecuente interpretación ineludible por parte del personal policial de aquello que se considera deshonesto, indecente, inmoral. Esta posibilidad en manos del personal policial deviene arbitraria y violatoria de las garantías constitucionales, colocando en situación de vulnerabilidad a cualquier ciudadano o ciudadana, cuya conducta, según parecer policial, pueda ser censurada.

No existe una "moral pública" a ser protegida por el derecho. Existen diversas valoraciones morales que deben ser respetadas por el ordenamiento jurídico en razón del Artículo 19 de la Constitución Nacional, del respeto al derecho a la intimidad, a la igualdad de trato ante la ley, a la diversidad, a la libertad de expresión, de culto, etc. Sobre las conductas que preveía el derogado Artículo 98 del Código de Faltas formoseño al establecer pena de arresto para aquellas "personas de uno u otro sexo que públicamente o desde un lugar privado, pero con trascendencia al público, se ofrecieren a realizar actos sexuales, perversos o de homosexualismo, o incitaran al público a su realización, u ofrecieren realizar tales actos con prostitutas", queremos en particular detenernos en dos cuestiones: al significado de "acto perverso" y a la criminalización de la prostitución. Con respecto al primero, cabe la pregunta: ¿Qué conducta habrá querido criminalizar el legislador formoseño, autor de la norma, al referirse a "actos perversos"? Después de mucho pensar, no logramos imaginar a un policía distinguiendo a una persona con la incapacidad patológica de sentir culpa y que no considera a los otros como personas. Definitivamente no podemos suponer que algún informe policial hiciera referencia a la detención de un sujeto para el

cual el otro es sólo un objeto que puede utilizar.

Acerca de la criminalización de la prostitución y sin entrar en el debate acerca de la naturaleza del trabajo sexual, lo cierto es que por condiciones socioeconómicas estructurales (pobreza, marginación, falta de oportunidades), este sector vulnerable de la población desemboca en violencias de género o abuso infantil o adolescente, causas estas que promueven el ejercicio de la prostitución. Ante ello, la respuesta del Estado de ninguna forma puede ser la criminalización.

Detrás de la prostitución no existe un problema de sexualidad sino de desigualdad de género, de marginación o de extrema vulnerabilidad. Éste es un problema de poder dominante y de violencia. En la oferta de "servicios sexuales" en la calle, sólo sería pública la transacción, no el acto sexual que es privado, mucho más privado que el que se ve por televisión.

Por consiguiente, bienvenida la decisión de los representantes del pueblo formoseño que han asumido que a éste problema no debe escondérselo bajo la alfombra o depositarlo en alguna celda en deplorable condición de alguna comisaría.

En los Códigos de Faltas las provincias establecen los alcances de su poder de policía local; a lo largo y a lo ancho de nuestro país, estos códigos conservan prácticas represivas lamentables para un Estado de Derecho; regulan aspectos de la convivencia social mediante fórmulas vagas que son interpretadas por los funcionarios policiales y consecuentemente se transforman en diarias violaciones a los derechos y garantías de los individuos.

En todo nuestro país el derecho contravencional es el derecho de la policía, mediante el cual ésta actúa sobre los sectores más vulnerables de la población; detenciones arbitrarias, clandestinas, apremios ilegales, lesiones, favores sexuales, discriminaciones, amenazas y muertes son el índice de esta desgraciada realidad argentina. El contravencional es un derecho cotidiano, penetra en los espacios más íntimos de la vida ciudadana persiguiendo los modos culturales de ser, de creer, de beber, de divertirse, de interactuar, de ganarse la vida, de vestirse, de cortarse el pelo. Este espacio del sistema jurídico, generalmente sin garantías, se vuelca con mayor rigor

hacia las mujeres y las minorías sexuales en situación de trabajo sexual.

El Estado Argentino, mediante los Códigos de Faltas provinciales y transcurridos 28 años de gobiernos democráticos, continúa vulnerando los compromisos internacionales asumidos. Son los gobiernos de cada provincia argentina los que deben corregir esto sin más demora. El Plan Nacional contra la Discriminación, aprobado en septiembre de 2005 (Dto. Nº1086/2005) expresó su preocupación por el problema en nuestro país de los códigos contravencionales y de faltas e incluyó entre las propuestas de reformas legislativas: "*Derogar los artículos de todos los códigos provinciales y municipales con figuras contravencionales "abiertas" (falta de moralidad, escándalo en la vía pública, merodeo, prostitución, etc.) que otorgan facultades a la policía para realizar arrestos sin intervención judicial previa*" (propuesta número 17).

Para finalizar y como no todas pueden ser buenas noticias, queremos señalar que, al contrario de la afirmación que efectúa el autor de la nota periodística por la cual recibimos la buena nueva de Formosa, esa no era la última provincia en el país que mantenía artículos de estas características.

En mi provincia, Chaco, los Artículos 62, 64, 65 y 66 del Código de Faltas prevén conductas muy similares a las que antes criminalizaba el Código de Faltas formoseño pero con penas que van hasta los 60 días de arresto o multas en efectivo de hasta 10 salarios mínimos vital y móvil, unos \$23.000 al día de hoy (Artículo 64). Entonces por ahora, que el ciudadano formoseño tenga mucho cuidado cuando visite Chaco. Pasado el límite, puede ser sancionado con arresto o multa por no ser o parecer igual.

Aun cuando el Congreso Nacional aprobó las Leyes de Matrimonio Igualitario y de Identidad de Género, mientras en las provincias sigan existiendo normas contravencionales de este tipo, no puede hablarse seriamente de un "sistema penal"; ni son serios los discursos sobre la democracia y los Derechos Humanos. Con mayor rigor, cuando es el sector más vulnerable de la población el que pierde con estas normas.

Justicia para todos

El Código de Faltas de Chaco en Toba, es una realidad

El escrito responde a un reconocimiento provincial por parte de las instituciones a los grupos originarios, con el objetivo de atender a la diversidad cultural, la cual comparte un mismo Estado.

“La sociedad contemporánea se caracteriza por ser compleja, cambiante y desigual, especialmente en aquellos aspectos que constituyen los entornos de relación interpersonales y sociales en las que viven y crecen los seres humanos”, decía el español Ángel Pérez Gómez. A través de sus palabras, se puede comprender la necesidad de publicar la traducción del Código de Faltas de la Provincia de Chaco en lengua Toba-Qom para promover el acceso a la justicia de los habitantes.

Aquello que comenzó como una inquietud entre los cursantes de la Diplomatura en Resolución de Conflictos en Resistencia, continuando con una toma de responsabilidad de dos de ellos en traducir parte de esa compilación normativa al idioma toba, terminó con la interpretación y traducción del Código de Faltas al Qom, brindándoles una herramienta para el contacto comunicacional y garantizándoles el legítimo derecho a la defensa con uso de su lengua en la relación a la normativa vigente.

GARANTIZAR LA COMUNICACIÓN

En su introducción, el Código de Faltas Qom apela a las palabras del historiador y docente toba, Orlando Sánchez: *“La interculturalidad supone la capacidad de diálogo y un conocimiento entre las distintas culturas que conviven dentro de un Estado, y este debe buscar las estrategias para diseñar las políticas al respecto, es un derecho de todos los pueblos no solo del aborigen, es un derecho de toda la sociedad”.*

Por otra parte, sus coautores: **Walter Edgardo Leoni; Diego Oscar Gutiérrez y Laudino Luciano Lei-**

va, adelantan que se ha traducido en lengua Qom, los Artículos consideramos de mayor relevancia y utilización, *“como un aporte a los Operadores de Justicia de Paz en cuyas jurisdicciones se presentan situaciones problemáticas: conflictos vecinales, faltas contravencionales y en particular a los ciudadanos de origen Toba”.*

De esta manera, en su Artículo 1° del Libro I -Titulo I de las Disposiciones Generales en el Ámbito de validez se prevé: **Ne'ena na'aqtacpi da qaýocoolec taýa'a de'era nasouaxashit mayi qaýo'ot qalqo' 'enuac de'era taýa'a da ýo'ojñi ne'ena nma' mayi huetaña na laprovincia na Chaco, 'enuac na 'aleu' mayi huetalec ne'ena nma' qalqo' ca ýaxat-tac qataq ca llicýaxac huetaña qataq qaýaýateteguet mayi huetalec 'ana nere mayi huetalec 'enuac da lataxacpi. 'Enauac de'era qaýapoua'a qalqo' sa qaýashin da sa ýaýamaxañi, ncoñitaxanagüec qalqo' adasouaxashit qataq da paxaguenatagüec qalqo' da lta'adaic lataxac, nachi 'ena'at.**

Luego, se traduce: **Artículo 1: Esta ley se aplicará a las faltas cometidas o cuyos efectos se produzcan en el territorio de la Provincia del Chaco, en los lugares sometidos a su jurisdicción o competencia y cuyas figuras estén expresamente tipificadas en este Código. Queda prohibida la creación de faltas, procedimientos o sanción alguna por analogía o extensión.**

En su carátula, el documento emitido por el Poder Judicial de

la Provincia reza: **“Lmala' da nasouaxashitpi mayi huetaigni na laprovincia ne'ena Chaco”.**

De esta manera, la impresión del Código de Faltas de Chaco en Toba, es una realidad, según prevé la Ley 4209 de la provincia.

“Presencia de la Justicia de Paz en el ámbito de la violencia doméstica y los sectores vulnerables”¹



VIERNES 22 DE JUNIO DE 2012

- 17:00hs. Acreditaciones
- 18:00hs. Acto Apertura. Himno Nacional Argentino, Himno Marcha a Formosa. Palabras de bienvenida: **Dr. Ariel Gustavo Coll** - Presidente del STJFsa. **Dra. María Luisa Lucas** - Pte. Del S.T.J. - Chaco. **Dra. Olga Noemí Gómez García** - Juez de Paz de la Provincia de Formosa.
- 18:30hs. Pausa para retiro de autoridades especiales invitadas.
- 18:40hs. Conferencia a cargo de la **Dra. Analía Monferrer** -Secretaria Letrada de la Oficina de Violencia Doméstica dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- 19:20hs. Pausa para el café.
- 19:30hs. Conferencia a cargo de la **Dra. Silvia Pando** - Presidenta del Excmo. Tribunal de Familia de la Provincia de Formosa.
- 20:15hs. Debate
- 21:00hs. Cierre de la jornada.
- 22:00hs. Cena Show de Bienvenida en el Salón “La Cascada” – Avenida Gutnisky N° 3615 - Valor de la tarjeta por persona (\$ 160)

SÁBADO 23 DE JUNIO DE 2012

- 10:15hs. Acreditaciones.
- 10:30hs. Conferencia de los Facilitadores Paraguayos Experiencia en la República Argentina.
- 11:10hs. Conferencia a cargo de los Jueces de Paz de la Provincia de Salta “Situación actual de la Justicia de Paz en su Provincia. Experiencia con casos de violencia familiar y su relación con los sectores vulnerables”.
- 12:00hs. Almuerzo libre.
- 16:00hs. Acreditaciones.
- 16:15hs. Panel del NEA (un representante de cada Provincia deberá informar en una término de 10 minutos como máximo la aplicación y/o solución que se les brinda a los casos de violencia familiar que se le presentan en sus respectivos Juzgados).
- 17:00hs. Conferencia sobre “Sectores Vulnerables” a cargo de la **Lic. Delia Decoud**.
- 17:40hs. Representantes de la Fundación Nuestro Refugio de Paz. “Experiencia del trabajo que llevan adelante con mujeres víctimas de la violencia familiar”.
- 18:30 hs. Acto Clausura. Homenaje al Ex Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa y Ministro Coordinador de la Justicia de Paz - **Dr. Héctor Tievas**. Entrega de Certificados.

. **Destinado a:** jueces, secretarios, delegados vecinales, empleados de la Justicia de Paz y del Poder Judicial en Gral.

. **Lugar:** Escuela Judicial dependiente del Poder Judicial de la Pcia. de Formosa (San Martín 641) .

. **Auspician:** Poder Judicial de la Pcia. de Formosa, Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Pcia. de Formosa, Fiscalía de Estado de la Pcia. de Formosa, OSDE.

¹ La inscripción se realizará vía web, desde el siguiente enlace: www.jusformosa.gob.ar



Recomendados de Editorial ConTexto



● Sumalos a tu biblioteca



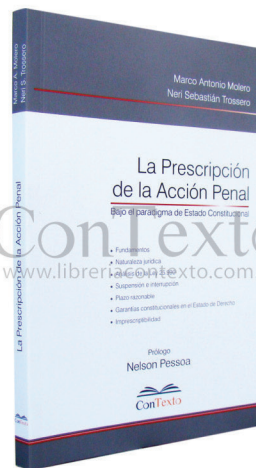
MÉTODOS NO JURÍDICOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO INSTRUMENTOS DE LA PACIFICACIÓN SOCIAL

. Autor: **María L. Lucas**
. Páginas: 280



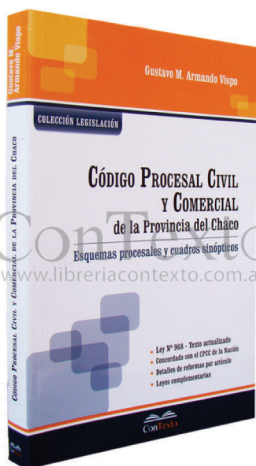
LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS

. Autores: **María O. Allevi**
Fernando A. Heñín
. Prólogo: **Roland Arazi**
. Páginas: 444



LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

. Autores: **Marco A. Molero**
Neri S. Trossero
. Prólogo: **Nelson Pessó**
. Páginas: 212



CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

. Autores: **Gustavo M. A. Vispo**
. Páginas: 312



SUMARIO ADMINISTRATIVO

. Autores: **Gustavo S. Leguizamón**
. Páginas: 180



MERCADERES DE VIDAS

. Autores: **Zunilda Niremperger**
Francisco Rondán
. Prólogo: **Eugenio Zaffaroni**
. Páginas: 298

6 CUOTAS **+5%** SIN INTERÉS BONIFICACION **12** CUOTAS SIN INTERÉS **30** CUOTAS

Accedé a todos los libros y colecciones



CON TODAS LAS TARJETAS DE CRÉDITO DEL NBCH

¡requiteconvenientis!

Conseguilos en:

ConTexto
Librería|Editorial
LIBROS JURÍDICOS Y CONTABLES

H. Yrigoyen 318
Resistencia - Chaco.

(0362) 4449652

info@libreriacontexto.com.ar